



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

0706

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

(10 JUL. 2020)

"Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003, la Ley 1004 de 2005, el Decreto 1289 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2147 de 2016, Decreto 659 de 2018, y la delegación conferida mediante Resolución No. 0043 del 9 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1004 de 2005 en su artículo primero definió la zona franca como el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.

Que el artículo 2 ibídem dispone que las zonas francas tienen como finalidad ser instrumento para la creación de empleo, para la captación de nuevas inversiones de capital; ser polo de desarrollo que promueva la competitividad en las regiones donde se establezcan; desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia y buenas prácticas empresariales; promover la generación de economías de escala y simplificar los procedimientos del comercio de bienes y servicios para facilitar su venta.

Que el Decreto 2147 de 2016, estableció los requisitos generales para la declaratoria de zonas francas, requisitos del área de las zonas francas, requisitos especiales para la declaratoria de zonas francas permanentes especiales de servicios, requisitos especiales para la declaratoria de zonas francas permanentes especiales de servicios portuarios, el trámite de la solicitud de declaratoria de una zona franca y contenido del acto administrativo de declaratoria de existencia de una zona franca.

Así mismo, en el Decreto antes mencionado, se encuentran los requisitos para la autorización del usuario operador, contenido de la solicitud para acreditarse como usuario operador y los criterios adicionales para dicha autorización.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

Que mediante Resolución No. 0043 del 9 de enero de 2018, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo delegó en el Viceministro de Desarrollo Empresarial las funciones de *"expedir los actos administrativos necesarios para declarar, negar, modificar y cancelar la declaratoria de zonas francas y todos aquellos actos administrativos que se requieran para velar por el correcto funcionamiento de las mismas."*

Que mediante escrito radicado bajo el número 1-2019-015035 del 16 de mayo de 2019, el Señor Andrés Bustos Isaza, identificado con cédula de ciudadanía No.94.402.693, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A., con NIT. 900.188.593-8**, según certificado de Cámara de Comercio de Urabá de fecha 30 de abril de 2019, y complementada con los radicados No. 1-2019-023209, 1-2019-025993, 1-2019-033728 de 2019 y 1-2020-000016 de 2020, solicita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la aprobación del Plan Maestro de Desarrollo General y el Concepto sobre la Viabilidad de Declaratoria de Zona Franca Permanente Especial.

Que en sesión No.83 realizada el 23 de junio de 2020, tal como lo señala el Acta No. 03 de la misma fecha, la Comisión Intersectorial de Zonas Francas evaluó la solicitud presentada por la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A., con NIT. 900.188.593-8**, *"(...) aprobó el Plan Maestro de Desarrollo General y emitió concepto favorable para la declaratoria de la Zona Franca Permanente Especial de Servicios Portuarios PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A. (...)".*

Que se cumplieron los requisitos exigidos en los artículos 26, 28, 31, 33, 38 del Decreto 2147 de 2016 y el artículo 476 Decreto 1165 de 2019, de la siguiente manera:

1. LOCALIZACIÓN Y ÁREA DEL TERRENO

De conformidad con lo indicado por el inversionista en oficio radicado No. 1-2019-015035 del 16 de mayo de 2019, y lo verificado en la visita realizada el 13 y 14 de junio de 2019 por los representantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el área que se solicita declarar como Zona Franca Permanente Especial se encuentra ubicada en el Golfo de Urabá, en el sector suroriental cercano al corregimiento de Nueva Colonia y sobre el Río León, jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Las coordenadas del área solicitada como zona franca se encuentran descritas en el contrato de Concesión No. 001 de fecha 20 de marzo de 2019 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- y la Sociedad Portuaria Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.S y el otrosí No. 01 de 2019 de fecha 14 de noviembre del mismo año.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de un terminal portuario multipropósito que manejará carga de importación y exportación de contenedores, gráneles sólidos y líquidos y terminal de importación de vehículos, con el propósito de mejorar los mecanismos para exportar los productos de la región, como son el banano y el plátano de manera eficiente y rápida. El proyecto ha sido diseñado para recibir buques post panamax y cargas de hasta 80.000 toneladas de granel.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

3. NÚMERO Y FECHA DEL ACTA DE APROBACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO GENERAL DE LA ZONA FRANCA Y EMISIÓN DEL CONCEPTO FAVORABLE SOBRE LA VIABILIDAD DE LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA ZONA FRANCA POR PARTE DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE ZONAS FRANCAS.

Que en sesión No.83 realizada el 23 de junio de 2020 tal como lo señala el Extracto de Acta No. 03 de la misma fecha, la Comisión Intersectorial de Zonas Francas evaluó la solicitud presentada por la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A., con NIT. 900.188.593-8**, señalando que: "(...) Una vez evaluada la solicitud por parte de la Comisión, se encontró que el proyecto cumple con los objetivos de la Ley 1004 de 2005 y lo consagrado en el Decreto 2147 de 2016. Esto, teniendo en cuenta las aclaraciones presentadas, los conceptos emitidos por las entidades correspondientes y con fundamento en el informe presentado por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, en el que se encuentra la verificación de cada uno de los requisitos para la declaratoria.

Por lo anterior, se determinó que el proyecto es viable, que está debidamente justificado en sus distintos componentes, por lo cual la Comisión Intersectorial de Zonas Francas decidió aprobar por consenso el Plan Maestro de Desarrollo General y emitir concepto **FAVORABLE** para la declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente Especial **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**

4. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ÁREA

Cumplir con los siguientes requisitos del artículo 28 del Decreto 2147 de 2016:

4.1. Ser continua

En desarrollo de la visita y el recorrido perimetral realizado al área solicitada como Zona Franca Permanente Especial, se observó que el terreno adyacente es un polígono irregular con un área de densa vegetación propia de la zona de características planas.

El área marítima se localiza sobre el Golfo de Urabá, así como la franja de baja mar (Uso público terrestre) que bordea el terreno con árboles tupidos conformando un manglar de difícil acceso. Estas áreas están definidas con base en los polígonos determinados en el contrato de concesión No. 01 de 20 de marzo de 2019 otorgado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

Sin embargo y conforme a la solicitud realizada el día 02 de enero de 2020 la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.** solicitó la exclusión del bien inmueble No. 034-74023 denominado "La mejor Esquina de Urabá" de la solicitud de declaratoria de zona franca y solicitó que la Comisión Intersectorial de Zonas Francas - CIZF pudiera considerar como excepcionalmente continúa el área a declarar como zona franca.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

Conviene precisar que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo evaluó la solicitud de excepción de continuidad con fundamento en la visita técnica realizada al área geográfica solicitada como zona franca, así como en las normas jurídicas contenidas en el Decreto 2147 de 2016, como puede verse a continuación:

El Decreto 2147 de 2016 en su artículo 38 señala que siempre que se trate de un proyecto de servicios portuarios, el área podrá considerarse excepcionalmente continua por parte de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, previo concepto favorable del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Si bien este artículo no dispone que debe realizarse la verificación de los requisitos contenidos en el parágrafo 3 del artículo 28 al considerar la naturaleza de los procesos portuarios, el Ministerio procedió a realizarla, de la siguiente manera:

- a) Las áreas resultantes se encuentran bajo la misma jurisdicción aduanera.
- b) Para el caso del cerramiento perimetral al tratarse de un proyecto portuario, el cerramiento de las zonas de uso público Marítimo, Terrestre (Baja mar) y Fluvial, no se realiza con muros o mallas sino que se establecen boyas o señales que permiten la demarcación de las coordenadas geográficas descritas en el Contrato de Concesión emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Debe tenerse en cuenta que el cerramiento definitivo del área adyacente donde se ubicará la Terminal Terrestre estará construido con muro de concreto, tubo galvanizado, malla eslabonada y concertina en alambre de púas.

Adicionalmente, se construirá un Viaducto sobre la zona de uso público terrestre y marítimo con una longitud de 4.132,7 m y de ancho variable entre 13,2 m y 16,8 m. El viaducto se encuentra cimentados por dos pilotes de 15m de diámetros y 80m de longitud. En cuanto a la superestructura el viaducto tiene luces de 30m y apoyado por 7 vigas prefabricadas y por una losa de concreto de 25cm de espesor, estará elevado a 15 m de altura que corresponde al gálibo de dicha infraestructura evitando que terceros puedan ingresar a la zona franca.

- c) No existe una distancia mayor a un kilómetro entre las áreas solicitadas, pues la porción del viaducto que será construida sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 034-74023 corresponde a una longitud de 409 metros que equivale al 10% aprox. de la longitud total entre el terreno adyacente y el muelle.

De conformidad con lo expuesto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consideró que la solicitud de excepción de continuidad presentada por la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá se encuentra amparada en la normatividad vigente y en consecuencia emite concepto FAVORABLE y recomendó a la Comisión Intersectorial de Zonas Francas la aprobación de la excepción de continuidad de área, que fue APROBADA por unanimidad por los Comisionados tal como consta en el Acta No. 83 de fecha 23 de junio de 2020.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

4.2. Tener las condiciones necesarias para ser dotada de infraestructura para las actividades industriales, comerciales o de servicios a desarrollar

El Representante Legal suplente de la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, allegó comunicaciones expedidas en marzo y abril de 2019 en donde informó que el área que solicita declarar como zona franca cuenta con las condiciones para ser dotada de infraestructura, de servicios públicos como son: la Licencia Ambiental otorgada a **PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – en el artículo séptimo de la Resolución No. 0032 del 25 de enero de 2012, modificada por la Resolución 0078 del 28 de enero de 2016, autorizó la captación del agua del río León con caudal de 1.5 Litros/Segundo (para cada fase) y las cartas de certificación de cada una de las empresas prestadoras de servicios, en las cuales, se indica la disponibilidad para la dotación de servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones.

4.3. Que en esta no se realicen actividades que el proyecto solicitado planea promover, salvo lo dispuesto en el artículo 38 de este Decreto, y el cumplimiento de los requisitos adicionales contemplados en el artículo 39 del Decreto 2147 de 2016.

Este numeral no es aplicable porque se trata de una actividad portuaria.

4.4. "(...) Las zonas francas permanentes especiales deberán contar con un área adecuada para el montaje de las oficinas donde se instalarán los funcionarios competentes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer el control y vigilancia de las actividades propias de la zona franca permanente especial. El área de las oficinas deberá ser continua y adyacente a la puerta de acceso para el ingreso y salida de mercancías y responder al volumen y tipo de operaciones, así como al número de funcionarios de la autoridad aduanera que prestarán sus servicios en dicha zona franca.

Conforme a los planos de diseño arquitectónico y a la información aportada en la solicitud, al lado del acceso de la Zona Franca, se proyecta la construcción de las siguientes áreas: i) oficinas de 100 m² con destino al montaje del lugar donde se instalarán los funcionarios de la DIAN para ejercer el control y vigilancia de las actividades propias de la Zona Franca Permanente Especial y ii) un área de mínimo 572.98 m² para la zona de inspección.

5. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES PARA LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL PORTUARIA

Cumplir con los siguientes requisitos del artículo 26 del Decreto 2147 de 2016:

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

5.1. Constitución e identificación de la nueva persona jurídica que pretenda la declaratoria de la zona franca, la cual debe estar domiciliada en el país y acreditar su representación legal; o establecer una sucursal de sociedad extranjera legalizada de conformidad con el Código de Comercio.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Urabá de fecha 9 de julio de 2020 se constituyó la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A. con NIT. 900.188.593-8**, en Colombia, con domicilio en Turbo – Antioquia, mediante escritura Pública No. 3302 del 21 de noviembre de 2007 de la Notaria Séptima de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Urabá bajo el Número 6976 del libro IX del registro mercantil el 6 de diciembre de 2007 cuyos representantes legales inscritos son Oscar Isaza Benjumea en su condición de Gerente y Andrés Felipe Bustos Isaza y Julia Rosa Isaza Benjumea en condición de suplentes.

5.2. Informar los nombres e identificación de los representantes legales, miembros de junta directiva, socios, accionistas y controlantes directos e indirectos. En caso que los socios sean personas jurídicas se deberá presentar su respectiva composición accionaria. En las sociedades anónimas abiertas solamente deberá informarse los accionistas que tengan un porcentaje de participación superior al diez por ciento (10%) del capital suscrito.

El Representante Legal de la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A., con NIT. 900.188.593-8**, mediante comunicación del 16 de mayo de 2019, informó los nombres de los representantes legales, miembros de junta directiva y de sus socios.

Adicionalmente, y conforme a la documentación aportada en la solicitud, la composición accionaria de la compañía es la siguiente:

Tabla No. 1
Participación accionaria Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

Accionista	No. de acciones	% de participación
Puerto Antioquia holding SAS	474.997	94.9994%
Puerto Antioquia Idea S.A.S.	25.000	5%
Oscar Isaza Benjumea	1	0.0002%
Andres Felipe Bustos Isaza	1	0.0002%
Julia Rosa Isaza Benjumea	1	0.0002%
Total		100%

Fuente: Información suministrada por Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

- a. El solicitante, los miembros de la junta directiva, los representantes legales, socios y accionistas deberán estar inscritos en el Registro Único Tributario, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, cuando a ello hubiere lugar.

Se allegan los Registros Únicos Tributarios de la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, de sus representantes legales, accionistas y los miembros de la junta directiva.

- 5.4. Anexar certificado de existencia y representación legal, en el cual debe constar que objeto social le permite desarrollar las funciones propias de la zona franca. En relación con el usuario operador, debe constar que su objeto social le permite desarrollar las funciones de que trata el artículo 73 del Decreto 2147 de 2016.

Para acreditar este requisito la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, con NIT. 900.188.593-8, adjuntó el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Urabá de fecha 9 de julio de 2020, en la que su objeto societario *"consiste principalmente en actuar como usuario industrial de servicios portuarios en una Zona Franca Permanente Especial de Servicios, para la realización de las actividades propias de su objeto social una vez obtenga dicha calificación, asimismo la declaratoria de existencia de una Zona Franca; todo dentro de los límites permitidos por el régimen colombiano de Zonas Francas; desarrollo de actividades portuarias tales como: 1) la construcción, operación, mantenimiento y administración de puerto y terminales portuarios. 2) Los rellenos, dragados y obras de ingeniería oceánica. 3) En la prestación de servicios en los puertos, directamente relacionados con la actividad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practica, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y useria. 4) y en general todas aquellas que se afectan en los puertos y terminales portuarios, en los embarcaderos, en las construcciones que existan sobre las playas y bajamar, y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias.(...)"*.

- 5.5. Presentar el conjunto completo de los estados financieros de acuerdo al marco contable que le corresponda, con corte al último día del mes anterior a la solicitud, los cuales deben estar certificados o dictaminados según el caso.

En la solicitud la sociedad anexó los estados financieros y estado de resultados con corte a 31 de diciembre de 2019 firmados por la Representante legal suplente, la Contadora Pública y la Revisora Fiscal de la sociedad de **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**

- 5.6. Presentar manifestación bajo la gravedad del juramento del representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni el usuario operador han sido sancionados con cancelación de la habilitación o autorización como operador de comercio exterior de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera, ni han sido objeto de pérdida de la autorización o calificación como usuario de zona franca en los casos previstos en los numerales 2,3 y 5 del artículo 76, 1, 2 y 4 del artículo 83, 1 y 9 del artículo 85

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

del Decreto 2147 de 2016, y en general por no haber sido condenados por la comisión de los delitos enumerados en el numeral 2 del artículo 526 del Decreto 390 de 2016 o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud. Así mismo, que los representantes legales o socios de la persona jurídica o del usuario operador no hayan tenido la calidad de representantes legales o socios de otros operadores de comercio exterior que hubieren sido sancionados con cancelación a la luz de la regulación aduanera o hayan sido objeto de pérdida de la autorización o calificación como usuarios de zona franca, o condenados por los delitos citados en el presente numeral.

Para las sociedades anónimas abiertas no aplicará lo dispuesto en este numeral para los accionistas que tengan un porcentaje de participación inferior al diez por ciento (10%) del capital accionario.

El numeral 2 del artículo 76 del Decreto 2147 de 2016 solo aplicará cuando se trate de un usuario operador de zonas francas permanentes.

El Representante Legal suplente de la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A., con NIT. 900.188.593-8** según comunicación de fecha 22 de abril de 2019 manifestó: "(...) *bajo mi calidad de representante legal y los demás representantes, ni los socios hemos sido sancionados con cancelación de la habilitación o autorización como operador de comercio exterior, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera (...).*

(...) *bajo mi calidad de representante legal y los demás representantes legales, ni los socios hemos tenido la calidad de representantes legales o socios de otros operadores de comercio exterior que hubieren sido sancionados con cancelación a la luz de la regulación aduanera o hayan sido objeto de pérdida de la autorización o calificación como usuarios de zona franca. (...).*"

5.7. El solicitante, los representantes legales, los socios o accionistas y personal directivo no pueden tener deudas exigibles en materia tributaria, aduanera o cambiaria, y demás acreencias a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a la fecha de la presentación de solicitud, salvo aquellas sobre las cuales existan acuerdos de pago vigentes, para lo cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consultará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Representante Legal suplente de la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A., con NIT. 900.188.593-8**, según comunicación de fecha 22 de abril de 2019, manifestó: "(...) *ni la sociedad que represento, ni yo, ni los demás representantes legales o socios de la misma tenemos deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. (...).*"

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante oficio No. 2-2019-013884 con fecha de 21 de mayo de 2019, solicitó a la DIAN concepto de comportamiento tributario, aduanero y cambiario de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 49 y numeral 4 del artículo 72 del Decreto 2147 de 2016.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, mediante oficio con radicado No. 1-2019-022973 del 31 de julio de 2019 remitió copia de la Resolución No. 005315 del 23 de julio de 2019, mediante la cual se emitió concepto favorable a la solicitud presentada por la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A., con NIT. 900.188.593-8**, teniendo en cuenta el comportamiento tributario, aduanero y cambiario de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la resolución, para los efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 del Decreto 2147 de 2016.

5.8. PRESENTAR EL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO GENERAL DE LA ZONA FRANCA, EL CUAL DEBERÁ CONTENER:

La sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A., con NIT. 900.188.593-8** presentó el Plan Maestro de Desarrollo General conforme a lo señalado en el numeral 8 del artículo 26 del Decreto 2147 de 2016, cuyos aspectos relevantes se resumen a continuación:

5.8.1. Resumen ejecutivo del proyecto, en donde se presente la descripción general, objetivos, metas, justificación, valor de la inversión y principales impactos en relación con las finalidades previstas en la Ley 1004 de 2005.

La sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A., con NIT. 900.188.593-8**, allegó el resumen ejecutivo por medio del cual presentó la descripción general del proyecto, objetivos, justificación, valor de la inversión y principales impactos en relación con las finalidades previstas en la Ley 1004 de 2005 conforme con lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 26 del Decreto 2147 de 2016.

5.8.2. Descripción detallada del proyecto de inversión, que deberá incluir como mínimo:

5.8.2.1. Monto estimado en ventas, discriminando mercado nacional y mercado externo.

De conformidad con el modelo financiero y el estudio de factibilidad financiera, la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, realizó una proyección de ingresos hasta el año 2048, donde se estimó que el movimiento de carga que recibirá el puerto una vez entre en operación; corresponderá a 5 tipos de cargas: 1) Container Reefer (Refrigerado), 2) Container No Reefer, 3) Vehículos, 4) Granel y 5) Carga general. Dentro de la carga Container Reefer y No Reefer, los contenedores pueden estar vacíos o llenos al momento de realizar el movimiento, lo que resulta en la proyección de 7 tipos de movimientos dentro del puerto.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

Tabla No. 2
PROYECCIÓN DE INGRESOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Movimiento de Carga	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
Reefer Container Vacio (TEUs)	-	-	-	123.835	125.351	126.944	128.376	129.916	131.495	133.083	134.695	136.316	137.962	139.628	141.314	143.020
Reefer Container Llamo (TEUs)	-	-	-	154.794	156.663	158.555	160.470	162.407	164.368	166.353	168.362	170.395	172.452	174.535	176.642	178.775
No Reefer Container Vacio (TEUs)	-	-	-	52.721	69.882	49.937	58.513	87.712	70.332	73.506	76.812	75.822	74.896	73.959	73.011	72.051
No Reefer Container Llamo (TEUs)	-	-	-	138.164	206.645	149.810	175.545	205.135	211.597	220.517	229.835	237.467	234.889	221.878	219.033	216.154
Vehiculos (unidades)	-	-	-	45.341	50.111	45.092	48.283	48.836	49.401	49.985	50.583	51.200	51.837	52.492	53.166	53.861
Granel (Ton)	-	-	-	2.520.775	3.000.000	1.854.975	1.882.800	1.811.042	1.939.707	1.948.803	1.938.335	1.028.310	1.058.735	1.089.616	1.120.960	1.152.774
Carga General (Ton)	-	-	-	545.463	742.021	435.654	459.904	471.824	486.333	501.810	548.149	575.419	603.656	632.096	663.174	694.526

Fuente: Información suministrada por PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

Movimiento de Carga	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	Total
Reefer Container Vacio (TEUs)	144.747	146.495	148.164	150.054	151.966	153.700	155.556	157.424	159.335	161.259	163.206	165.177	167.171	169.190	1.921.270
Reefer Container Llamo (TEUs)	180.934	183.119	185.530	187.568	189.853	192.125	194.445	196.793	199.169	201.574	204.008	206.471	208.964	211.483	4.906.591
No Reefer Container Vacio (TEUs)	71.080	70.097	69.100	68.095	67.075	66.044	65.000	63.943	62.874	61.792	60.696	59.588	58.466	57.331	1.790.338
No Reefer Container Llamo (TEUs)	213.239	210.290	207.305	204.234	201.206	198.132	195.080	191.850	188.621	185.375	182.089	178.764	175.398	171.992	2.511.014
Vehiculos (unidades)	54.577	55.314	56.074	56.856	57.662	58.492	59.346	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	1.498.434
Granel (Ton)	2.185.966	2.217.842	2.251.110	2.284.876	2.319.149	2.353.937	2.389.246	2.425.064	2.461.461	2.498.382	2.535.828	2.573.896	2.612.505	2.651.692	61.296.924
Carga General (Ton)	726.992	760.610	795.422	831.469	868.797	907.449	947.470	988.919	1.031.655	1.076.272	1.122.292	1.170.000	1.219.000	1.269.000	20.899.420

Fuente: Información suministrada por PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

Con base en estos movimientos de carga y las tarifas de mercado estimadas, se calcularon los ingresos operacionales correspondientes, donde se adicionó un ingreso por almacenamiento de contenedores vacíos.

Tabla No. 3
INGRESOS OPERACIONALES

Ingresos Operacionales (mm COP)	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
Reefer Container Vacio	-	-	-	11.192	20.044	20.939	21.874	22.847	23.863	24.923	26.031	27.188	28.397	29.660	30.979	32.356
Reefer Container Llamo	-	-	-	40.495	72.520	75.761	79.143	82.663	86.340	90.170	94.184	98.372	102.746	107.314	112.088	117.069
No Reefer Container Vacio	-	-	-	6.368	14.936	11.017	13.325	15.913	17.108	18.397	19.788	20.211	20.603	20.996	21.390	21.785
No Reefer Container Llamo	-	-	-	72.242	169.439	124.981	151.162	180.521	194.062	208.705	224.486	229.282	233.729	238.191	242.661	247.139
Almacenamiento Container Vacio	-	-	-	7.173	12.892	13.101	13.822	13.955	14.402	14.852	15.338	15.829	16.335	16.858	17.397	17.954
Vehiculos	-	-	-	6.324	12.367	11.487	12.696	13.252	13.834	14.445	15.086	15.758	16.465	17.206	17.985	18.803
Granel	-	-	-	21.368	44.960	28.629	30.056	31.484	32.980	34.544	36.184	37.902	39.702	41.587	43.561	45.630
Carga General	-	-	-	11.411	27.468	16.647	18.139	19.204	20.851	22.620	24.622	26.865	29.361	31.119	33.661	36.370
Ingreso Total	-	-	-	176.550	374.415	302.821	339.917	379.839	403.438	428.671	455.619	471.108	486.736	502.931	519.710	537.109

Ingresos Operacionales (mm COP)	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	Total
Reefer Container Vacio	33.795	35.297	36.866	38.506	40.218	42.006	43.873	45.824	47.891	49.989	52.122	54.333	56.658	59.191	957.723
Reefer Container Llamo	122.274	127.710	133.388	139.316	145.513	151.983	158.740	165.796	173.170	180.869	188.911	197.310	206.083	215.246	3.465.181
No Reefer Container Vacio	22.179	22.572	22.964	23.353	23.740	24.123	24.501	24.874	25.241	25.600	25.951	26.292	26.623	26.941	566.789
No Reefer Container Llamo	251.604	256.063	260.506	264.925	269.310	273.654	277.947	282.179	286.338	290.415	294.396	298.267	302.017	305.628	6.429.881
Almacenamiento Container Vacio	18.529	19.122	19.733	20.365	21.017	21.689	22.383	23.099	23.839	24.601	25.389	26.201	27.040	27.905	510.320
Vehiculos	19.663	20.568	21.516	22.514	23.564	24.668	25.829	26.949	27.812	28.702	29.620	30.568	31.546	32.556	551.780
Granel	47.796	50.088	52.443	54.863	57.341	60.273	63.136	66.132	69.272	72.561	76.007	79.615	83.395	87.358	1.389.139
Carga General	39.288	42.420	45.781	49.387	53.256	57.405	61.856	66.627	71.743	77.227	83.106	87.883	90.695	93.597	1.237.596
Ingreso Total	535.126	573.816	593.196	613.301	634.158	655.800	678.264	701.482	725.275	749.965	775.561	800.670	824.356	848.718	15.108.329

Fuente: Información suministrada por PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

5.8.2.2. Empleos que el inversionista proyecta generar en cada una de las etapas del proyecto (directo y vinculado), con especificación de los relacionados con el proceso de producción. Se debe detallar la forma en la que el inversionista demostrará la generación de empleo durante la vigencia de la declaratoria de zona franca.

La sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.** con NIT. 900.188.593-8, señalo que va a generar 20 empleos directos nuevos en la etapa de operación, cumpliendo con el requisito para acceder a la declaratoria de existencia como zona franca permanente especial de servicios portuarios. Adicionalmente, la terminal portuaria generará alrededor de 150 puestos de trabajo (vinculados) en la misma etapa.

Tabla No. 4
CRÓNOGRAMA DE GENERACIÓN DE EMPLEO

PROYECCIÓN GENERACIÓN DE EMPLEO				
AÑO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	TOTAL
EMPLEOS DIRECTOS	5	5	10	20
EMPLEOS VINCULADOS	30	50	70	150

Fuente: Información suministrada por PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABA S.A.

5.8.2.3. Desarrollo urbanístico y arquitectónico del proyecto, ubicación del proyecto, características del terreno, vías de acceso y su estado actual, justificación de la necesidad del área solicitada soportada en diseños y estudios técnicos.

La sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.** allegó los planos de desarrollo urbanístico y arquitectónico del proyecto.

De acuerdo con la información aportada por la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, la Zona Franca Permanente Especial de Servicios Portuarios construirá:

- Un Muelle ubicado dentro de la zona de uso público marítima que se encuentra en la concesión, el cual tiene un área aproximada de 56.446 m²
- Una Plataforma de empalme ubicada dentro de la zona de uso público marítima que se encuentra en la concesión, la cual tiene un área aproximada de 3.960 m²
- Un Viaducto de longitud de 4.132,7 m y de ancho variable entre 13,2 m y 16,8 m.
- Un terminal terrestre de 354.453,98 m².

En cuanto al desarrollo arquitectónico, la sociedad manifestó que todas las edificaciones estarán construidas en materiales adecuados para su uso, tales como concreto reforzado, muros en mampostería, estructuras de hormigón y ladrillo cerámico para las fachadas con un techo plano, cubierta en concreto, ventanas en aluminio anodizado, puertas en madera y pisos en cerámica; materiales que se han utilizado para las obras civiles y arquitectónicas.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

5.8.2.4. Área total de la zona franca, desagregada para: Usuario operador, usuarios industriales y comerciales, autoridades de control, vías de circulación interna, zonas verdes, y áreas destinadas a entidades que no gozan del régimen franco, ubicación de las instalaciones de producción, administrativas y servicios.

De acuerdo con lo informado por el inversionista en comunicación radicada con No. 1-2020-000016 de fecha 02 de enero de 2020 y la visita realizada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el área solicitada para la declaratoria de Zona Franca Permanente Especial es de 1.595.318.74 metros cuadrados (159.53 Ha), los cuales se encuentran distribuidos en zonas privadas y zonas de uso público otorgadas mediante la concesión portuaria.

Tabla No.5
Área a declarar como Zona Franca Permanente Especial

PREDIO	ÁREA NETA (m2)
Zona de uso público marítimo	1.204.934,50
Zona uso público Terrestre	2.030,10
Zona uso público espejo de agua Rio León	33.900,16
Área adyacente "Terminal Terrestre"	354.453,98
Total	1.595.318,74

Fuente: Información suministrada por Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

5.8.3. Determinación de la cuantía de la inversión y plazo para efectuarla en cada una de las etapas del proyecto, según la clase de zona franca de que se trate.

El valor total de la inversión a realizar en activos fijos reales productivos corresponde a UN BILLON CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS (\$1.058.531.000.000) que corresponden a 1.278.240 smmlv de 2019. La inversión se desarrollará durante los tres primeros años siguientes a la declaratoria como zona franca.

5.8.4. Cronograma en donde se especifique el cumplimiento de los compromisos de inversión anuales y los empleos directos que se proyectan generar, de acuerdo con la clase de zona franca.

De conformidad con la información aportada por el inversionista por correo electrónico de fecha 22 de enero de 2020 los compromisos de inversiones anuales corresponden a:

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

Tabla No. 6
INVERSIÓN DEL PROYECTO (EN MILLONES DE PESOS)

Resumen Total de las inversiones	2019	2020	2021	2022	Resumen Total de las inversiones
Ingeniería	23.705	42.814	19.314	2.879	88.713
Construcción y mano de obra	202.369	365.501	164.880	24.579	757.330
Maquinaria y equipo		212.489			212.489
TOTAL INVERSION	226.074	620.805	184.194	27.458	1.058.531

Fuente: Información suministrada por Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

5.8.5. Impacto económico y beneficio social que el proyecto planea generar para la región del país donde se pretenda instalar la zona franca, y justificación del mismo en relación con las finalidades previstas en la Ley 1004 de 2005.

La sociedad PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A. señaló que la construcción y puesta en marcha del proyecto generará importantes beneficios sociales para la población del Municipio de Turbo y para el desarrollo y competitividad de la región y del país. Primero debido a la ejecución de las obras civiles, y en general, a la construcción del puerto, así como el cubrimiento de la demanda de las compañías que necesitan la prestación de servicios de Comercio Exterior para la exportación e importación de productos al Departamento de Antioquia y sus áreas de influencia.

De igual manera, una vez que el puerto entre en funcionamiento se crearán cifras importantes de empleos y el desarrollo de nuevas industrias ya que el país contará con una nueva oferta de servicios portuarios.

Sumado a lo anterior, con la llegada del puerto multipropósito a la zona se disminuirá la huella de carbono, dado que contará con muelles de atraque, y en menor tiempo podrá realizar el cargue y descargue de los buques.

5.8.6. Componente de reconversión industrial, de transferencia tecnológica o de servicios.

El componente de reconversión industrial, de transferencia tecnológica o de servicios del proyecto hace referencia a la creación de nuevos procedimientos y métodos, llevando su infraestructura al nivel de países desarrollados, en el sentido que dejaran de realizarse las actividades de Fondeo en el Golfo de Urabá, que es una operación crítica en la cadena de logística para la exportación del principal producto que exporta este departamento, teniendo en cuenta que este tipo de operación retrasa la operación de comercio exterior en 48 horas aproximadamente, dado que entre el proceso de fondeo y la carga de la mercancía en el buque fondeado, se pone en riesgo el costo y la calidad del producto que se exportan y que serán entregado al consumidor final en el exterior.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

El proceso se inicia con el transporte de la fruta en remolcadores que pasan sobre el Río León, con la llegada del mismo a la Zona de Fondeo, para su cargue mediante las grúas propias del Barco, situación que pone en riesgo la operación de cargue, con tiempos que oscilan de 48 a 60 horas, presentando limitación a cargue de contenedores.

Con la llegada del Puerto Multipropósito, esta operación de fondeo se elimina, generando beneficios al sector bananero, por cuanto se presenta entre otros, un ahorro significativo en tiempos para efectos de la vida verde del banano; adicionalmente, se eliminará la limitación del cargue de contenedores, por cuanto el puerto contará con grúas modernas que moverán más de 3 contenedores por hora, lo que ampliará el espectro de las exportaciones de la Región, beneficiando con ello al País.

La llegada de esta terminal portuaria a la región mejorarán la eficiencia y rapidez de la operación logística que inicia con el corte del banano hasta la llegada al consumidor final, gracias a las nuevas tecnologías que se implementarán en la zona, las cuales se van a ofrecer a los exportadores.

5.8.7. Para el caso de las zonas francas permanentes el usuario operador deberá presentar el plan de promoción para la internacionalización de la zona franca que llevará a cabo con los potenciales usuarios calificados de la misma. En el caso de las zonas francas permanentes especiales el usuario industrial deberá presentar el plan de promoción de internacionalización del proyecto de inversión que pretende desarrollar en la zona franca permanente especial.

La sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, presentó el Plan de Promoción para la Internacionalización de la zona franca, en el que manifestó que puede ser considerado como un proyecto estratégico para el país, considerando las distancias de los viajes, tiempos y los costos asociados de transporte; Así como las mejoras de la malla vial al Puerto de Urabá, lo que lo hace más competitivo que otro Puerto del caribe para carga originada en o con destino a Antioquia, Cundinamarca y la Región Cafetera, y competiría con Buenaventura en los mismos orígenes y destinos dependiendo del tipo de carga que se mueva.

La revisión del mercado potencial que podría ser atendido por Puerto Bahía, en general presenta resultados favorables en la mayoría de áreas analizadas. La evaluación de mercados ha utilizado abordajes analíticos fundamentados para identificar segmentos de mercado por tipo de carga y formula proyecciones las cuales son basadas en ventajas competitivas.

La distancia es una variable adicional que se analizó pues la ubicación de Puerto Bahía de Urabá disminuye tiempos y costos, lo que aumenta la probabilidad de completar un viaje de ida y vuelta en menos de un día, y lo que reduce la probabilidad de muchos riesgos potenciales tales como plazos en el puerto para exportaciones, aspectos de seguridad en la carretera, entre otras.

Continuación de la Resolución, “Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador”

Teniendo en cuenta lo establecido en las normas portuarias y el CONPES 3744 “POLITICA PORTUARIA PARA UN PAÍS MODERNO”, Puerto Bahía se consolida como un puerto totalmente atractivo para los empresarios de la región y alrededores, dado que cuenta con una posición geográfica privilegiada, dada su cercanía con el Canal de Panamá, que puede ser una gran ventaja a la hora de la llegada de líneas marítimas nuevas a Colombia y la Región de Urabá.

El Puerto de Urabá tiene potencial para servir como Clúster portuario. Las proyecciones realizadas para este proyecto son satisfactorias para el Puerto. El mayor volumen de carga esperada es del tipo contenedor que podría representar el 70% de la producción estimada para el Puerto.

5.8.8. Anexar los estudios de factibilidad técnica, económica, financiera, de mercado y jurídica, los cuales deberán contener por lo menos:

5.8.8.1. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA:

5.8.8.1.1. Localización del proyecto y ventajas que presenta la ubicación geográfica del proyecto.

El proyecto de Zona Franca Permanente Especial de Servicios **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, se encuentra ubicada en el Golfo de Urabá, en el sector suroriental cercano al corregimiento de Nueva Colonia y sobre el Rio León, jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, a 340 km de Medellín.

Tabla No.7
Área a declarar como Zona Franca Permanente Especial

PREDIO	ÁREA NETA (m2)
Zona de uso público marítimo	1.204.934,50
Zona uso público Terrestre	2.030,10
Zona uso público espejo de agua Rio León	33.900,16
Área adyacente “Terminal Terrestre”	354.453,98
Total	1.595.318,74

Fuente: Información suministrada por Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

Urabá es un territorio biodiverso, con una importante riqueza hídrica y de otros recursos naturales, además de una ubicación privilegiada para el comercio internacional. Por ello, desde la apertura de la carretera de Medellín al mar, esta tierra ha sido reconocida por ser una de las zonas con mayor potencial productivo del país, lo que ha atraído inversionistas, comerciantes, y trabajadores provenientes de todas las regiones.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

5.8.8.1.2. Descripción de procesos, insumos y equipos a utilizar.

De acuerdo con lo planteado por la Zona Franca Permanente Especial de Servicios **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, incluyó dentro de la descripción general del proceso, los equipos que utilizará para el cargue, descargue y pesaje para el ingreso y salida de la mercancía, entre otros:

- 3 Grúas de Tipo STS (Ship to Shore) con capacidad de 80 Ton y sistema de pesaje incorporado, para el cargue y descargue de buques de contenedores.
- 2 Grúas de Puerto del tipo HMC (Harbour Mobile Crane) con capacidad de 120 ton, con 3 cucharas de 30 m3 y sistema de pesaje incorporado, para el cargue y descargue de buques de gráneles y carga general.
- 8 grúas de patio tipo RTG (Rubbered Tyred Gantry) con capacidad de 40 ton y sistema de pesaje incorporado, para el cargue, descargue y movimiento de contenedores en patio.
- 3 Montacargas tipo RS (Reach Staker) con capacidad 45 ton, para el cargue, descargue y movimiento de contenedores llenos y vacíos en patios.
- 4 Montacargas tipo ECH (Empty Container Handler) con capacidad de 10 ton, para el cargue, descargue y movimiento de contenedores vacíos en patios.
- 4 Básculas camioneras con capacidad para 100 ton, ubicadas en las puertas principales de entrada y salida del Puerto.

5.8.8.1.3. Impacto ambiental o de desarrollo sostenible.

De acuerdo con lo planteado por la Zona Franca Permanente Especial de Servicios **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, presentó licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0032 de 25 de enero de 2012 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.

Adicionalmente, la sociedad aportó la resolución No. 0078 del 28 de enero de 2016 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA "Por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0032 del 25 de enero de 2012 y se toman otras determinaciones" para el proyecto construcción y operación de un Terminal Portuario de Gráneles Sólidos, en el Municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

5.8.8.1.4. Planos y descripción del desarrollo urbanístico y arquitectónico del proyecto.

En relación con este aspecto se hizo referencia en el numeral 5.8.2.3 respecto a los planos y a la descripción del desarrollo urbanístico y arquitectónico del proyecto aportado por el inversionista.

5.8.8.2. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICA:

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

5.8.8.2.1. Descripción general de la región.

El municipio de Turbo se encuentra localizado en la subregión de Urabá, fue declarado por Ley de la República No. 1883 de 2018 como Distrito Especial portuario, logístico, industrial, turístico y comercial. El municipio tiene una extensión de 3.055 km2. Su economía se basa en la explotación agrícola como son las plantaciones de banano y plátano. Lo que ocupa a la mayoría de población y genera las mayores divisas. Algunas otras actividades son la pesca y la ganadería extensiva.

La ubicación estratégica del municipio de Turbo consolida la necesidad de un puerto multipropósito que logre llevar empleo y desarrollo a este territorio, ya que es el acceso al Atlántico más cercano a una región que abarca Antioquia, Cundinamarca y el Eje Cafetero .

El inversionista en este estudio realizó la descripción general de la región, haciendo referencia a la ubicación del proyecto, relevancia regional, población, movilidad y conectividad, servicios públicos, educación, salud, empleo, base empresarial y desarrollo industrial y comercio exterior.

Tabla No.8
Comparativo

ACTUALIDAD	NUEVO PUERTO
El banano se exporta sin la infraestructura portuaria, se montan en barcasas para que los buques con grúa propia carguen el producto en el agua.	Se permitirá que se cargue del puerto al Buque, con grúas Ship- to- ShoreTS que logran cargar contenedores a buques más grandes y modernos resultando en una operación más eficiente. Las ventajas de eficiencia que conllevará el desarrollo del proyecto: integración de la cadena fría; reducción de la manipulación del banano, creación de economías de escala reduciendo los costos de transporte y acceso a más destinos ya que se mejora la cadena fría.
Las instalaciones son insuficientes, ineficientes y no tienen equipos necesarios	Desarrollará un hub logístico en el que se construirán facilidades de cross- docking y almacenaje de primer nivel que apoyarán las operaciones marítimas. Contará con operadores portuarios de clase mundial: CMA TH el brazo de operación portuaria de CMA-CGM que está involucrado en la operación de 41 terminales alrededor del mundo y PiO SAS grupo colombiano con más de 15 años de experiencia como operador portuario y proveedor de servicios logísticos.

Información aportada por Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

5.8.8.2.2. Proyección de indicadores económicos regionales y nacionales relacionados con el proyecto.

La solicitud de existencia de declaratoria de la Zona Franca Permanente Especial **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, contiene los indicadores regionales y nacionales.

5.8.8.2.3. Aspectos sociales del proyecto.

La sociedad señaló que la construcción y puesta en marcha del proyecto generará importantes beneficios sociales para la población del Municipio de Turbo, Nueva Colonia y para el desarrollo y competitividad de la región y del país. Primero debido a la ejecución de las obras civiles, y en general, a la construcción del puerto, así como el cubrimiento de la demanda de las compañías que necesitan la prestación de servicios de comercio exterior para la exportación e importación de productos al departamento de Antioquia y sus áreas de influencia.

5.8.8.2.4. Cuantificación de ingresos para el municipio o el país derivados del proyecto.

El proyecto estimó, los siguientes ingresos para el Municipio de Turbo y para la Nación:

Tabla No. 9
Evolución de los impuestos locales y nacionales de Puerto Bahía Colombia de Urabá

Impuestos (mm COP)	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
Ingreso para el País	-	-	-	408	7.951	647	700	6.647	10.793	14.502	18.835	20.753	22.961	29.189	34.526	37.258
Renta	-	-	-	41	7.226	-	-	5.892	9.999	13.686	17.753	19.837	22.010	28.201	33.500	36.191
IVA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GMF	-	-	-	367	725	647	700	755	794	837	882	916	951	988	1.027	1.087
Ingreso para el Distrito	-	-	-	1.766	3.744	3.026	3.399	3.798	4.034	4.287	4.556	4.711	4.867	5.029	5.197	5.371
ICA	-	-	-	1.766	3.744	3.026	3.399	3.798	4.034	4.287	4.556	4.711	4.867	5.029	5.197	5.371
Total Impuestos	-	-	-	2.174	11.695	3.673	4.099	10.445	14.827	18.789	23.191	25.464	27.828	34.218	39.723	42.629

Impuestos (mm COP)	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	Total
Ingreso para el País	40.175	45.017	48.633	50.245	51.910	53.628	55.403	57.229	59.093	72.900	74.986	76.765	78.673	80.422	1.050.049
Renta	39.066	43.865	47.436	49.001	50.616	52.283	54.005	55.776	57.582	71.329	73.354	75.067	76.917	78.603	1.019.215
IVA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GMF	1.109	1.152	1.197	1.244	1.294	1.345	1.398	1.454	1.511	1.570	1.632	1.698	1.756	1.819	30.834
Ingreso para el Distrito	5.551	5.738	5.932	6.133	6.342	6.558	6.783	7.015	7.253	7.500	7.756	8.007	8.244	8.487	151.084
ICA	5.551	5.738	5.932	6.133	6.342	6.558	6.783	7.015	7.253	7.500	7.756	8.007	8.244	8.487	151.084
Total Impuestos	45.726	50.756	54.565	56.378	58.251	60.186	62.186	64.244	66.346	80.399	82.742	84.771	86.916	88.909	1.201.133

Fuente: Información suministrada por Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

5.8.8.3. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD FINANCIERA:

5.8.8.3.1. Supuestos económicos durante el período proyectado.

El inversionista señaló que en el modelo financiero se tomaron las proyecciones macroeconómicas publicadas por el Departamento Nacional de Planeación en enero de 2019.

5.8.8.3.2. Presentación de la proyección de estados financieros bajo el marco contable que corresponda a diez años, descripción de cálculos y tendencias, en el formato físico y digital formulado.

El proyecto contempló una proyección financiera para un período de 30 años. El inversionista presentó su modelo y cálculos financieros donde reflejó las utilidades a partir del tercer año de funcionamiento con crecimiento sostenido hasta el año 2048.

Los ingresos de la sociedad están determinados por el movimiento de carga que recibirá el puerto una vez entre en operación, distribuidos en 5 tipos de carga y el almacenamiento de contenedores vacíos, entre otros. Dichos ingresos presentan un crecimiento a partir del cuarto año y van aumentando hasta el año 2048.

En el flujo de Caja Libre del proyecto en el indicador EBITDA, se observó que los resultados son positivos, y que estos van aumentando periodo a periodo. Lo anterior nos indica que con dichos resultados positivos se atenderán los requerimientos de capital de trabajo necesarios para el desarrollo de la operación y los compromisos de la deuda financiera asociada con el mismo.

5.8.8.3.3. Evaluación y sustentación de los indicadores de rentabilidad financiera y económica.

Con el fin de evaluar la viabilidad financiera del proyecto, el inversionista tomó como tasa de oportunidad del inversionista un 10% E.A. y de esta manera, presentó los cálculos del Valor Presente Neto y la Tasa Interna de Retorno de la inversión.

5.8.8.3.4. Información, sobre la estructura financiera del proyecto, con el detalle de recursos provenientes de capital y financiación así como la descripción de las condiciones de financiación y plan de inversión.

De acuerdo con la información suministrada por el inversionista, el proyecto se financiará en un 30% a través aportes de capital de los futuros socios y el 70% restante se realizará con entidad financiera.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

Tabla No. 10
Estructura Financiera

Detalle	Participación %
Aportes de capital futuros	30%
Entidad financiera	70%
Total	100%

Fuente: Información suministrada por Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A

5.8.8.3.5. Si se van a utilizar recursos propios de los socios o accionistas del proyecto se deberá especificar de dónde provendrá la liquidez de esos recursos para realizar los aportes proyectados.

Para el 30% de la financiación del proyecto el inversionista anexó un acuerdo de participación accionaria cuyo propósito es establecer los términos y las condiciones de participación para desarrollar una terminal multipropósito de última generación cuyo impacto será clave para el desarrollo económico y social de la región del Urabá Antioqueño. La gobernación de Antioquia y el IDEA reconocen la importancia de la ejecución de este proyecto y están comprometidos con su éxito.

Los accionistas se comprometen a financiar (según los términos para los desarrolladores del Acuerdo de Inversión) los aportes de capital en el proyecto en las siguientes proporciones:

Tabla No. 11
Estructura Financiera

ACCIONISTA	PARTICIPACION
CMA terminal Holdings	40%
Instituto de Desarrollo de Antioquia	5%
PIO S.A.S.	15%
Uniban	15%
Banacol	5%
Agrícola Santamaría	10%
Banafrut	5%
CI Tropical	5%
Total	100%

Fuente: Información suministrada por Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A

5.8.8.3.6. Si se van a vincular nuevos socios o accionistas como fuente de financiación estos deberán presentar cartas de intención.

No aplica para este proyecto de solicitud de existencia de declaratoria de la Zona Franca Permanente Especial.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

5.8.8.3.7. Los recursos de financiamiento deberán acreditarse anexando la(s) cartas(s) expedida(s) por una entidad del sector financiero, que certifiquen las condiciones de financiamiento y, si corresponde, el compromiso de otorgar un cupo de crédito.

Para el 70% restante, se anexó certificado de financiamiento de la entidad Astris Finance con un plazo de 15 años a una tasa de Libor + 4.75%, con un período de gracia de 3 años, que está estructurado por las siguientes entidades financieras

Tabla No.12
Entidades financieras para el 70%

Entidad	Valor hasta por un Cupo de Crédito
Financiera de Desarrollo Nacional (FDN)	\$ 364.000.000.000
Banco Interamericano de Desarrollo (BID Invest)	\$ 364.000.000.000
Overseas Private Investment Corporation (OPIC)	\$ 364.000.000.000
Banco Davivienda	\$ 170.000.000.000
Total	\$ 1.262.000.000.000

Fuente: Información suministrada por Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

5.8.8.3.8. Análisis de sensibilidad del proyecto donde se demuestre la importancia de contar con el régimen de zonas francas, para lo que se deberá presentar proyecciones financieras que contemplen escenarios con y sin zona franca, de acuerdo a los supuestos económicos realizados por el Departamento Nacional de Planeación.

El inversionista presentó las proyecciones financieras que contemplan escenarios con y sin zona franca como se aprecia a continuación:

Tabla No. 13
Indicadores de Rentabilidad Zona Franca

Indicador	Con ZF Escenario Alto (Millones)	Con ZF Escenario Medio (Millones)	Con ZF Escenario Bajo (Millones)	Sin ZF Escenario medio (Millones)
Tasa interna de retorno	14,67% E.A.	12,50% E.A.	10.03% E.A.	8,31% E.A.
Valor presente neto	\$ 634.560	\$ 319.183	-\$ 3.807	-\$ 238.760

Fuente: Información suministrada por Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

De acuerdo con los escenarios anteriores se señaló que en el escenario medio el proyecto de la sociedad con Zona Franca es viable financieramente, debido a que el VPN es positivo, lo que significa que la sociedad está generando valor en el desarrollo de las operaciones del proyecto y la TIR es de 12,50% superando el WAAC que corresponde al 10%, es decir que se encuentra 2,50 puntos porcentuales por encima del costo de oportunidad. Los anteriores resultados confirman la viabilidad del proyecto para que se desarrolle con régimen franco.

En el escenario sin Zona Franca el VPN es negativo por valor de -\$ 238.760 millones de pesos, lo que significa que el proyecto no genera flujo de caja suficiente para cubrir con todos los requerimientos del proyecto, y la TIR es de 8.31%, dicho porcentaje es inferior al WACC que corresponde al 10%, lo que nos indica que el proyecto no es viable ni atractivo financieramente para los inversionistas bajo este escenario.

5.8.8.4. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE MERCADO:

5.8.8.4.1. Análisis de mercado potencial de servicios y/o productos que se fabricarán comercializarán o prestarán en la zona franca.

PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A., en su estudio de mercado tiene en cuenta la oferta de servicios de los puertos nacionales y regionales dada su ubicación geográfica estratégica. Así como la importancia de la infraestructura terrestre, marítima, férrea y fluvial.

5.8.8.4.2. Estudio de estrategia de mercadeo.

Dado que no hay una terminal marítima en Turbo, los exportadores de banano utilizan actualmente un sistema de transferencia informal de medio flujo para cargar y descargar buques para exportar su producto.

Tanto Uniban como Banacol son operadores internacionales quienes deberán tener permisos de la ANI de concesión para usar la línea costera o las líneas de anclaje, situación que fue identificada por la ANI. Estos operadores se convertirán en accionistas del proyecto y planean a que una vez comience a operar el proyecto trasladarán sus operaciones a la terminal.

Los Servicios Navieros pueden ofrecer al municipio de Turbo el desarrollo de un puerto moderno y una conexión terrestre conveniente para el interior como la expansión del Canal de Panamá. El inversionista señaló que en el servicio de arribo directo, es razonable esperar que las tarifas de flete marítimo cargadas a Turbo y Cartagena sean las misma, y por lo tanto, Puerto Bahía Colombia de Urabá será la opción preferida debido a la menor distancia de tierra y los bajos costos de transporte. Cabe aclarar que los servicios bananeros no arriban a Cartagena, lo que significa que Turbo tiene una ventaja clara respecto de tal ciudad en el manejo de carga desde y hacia estos puertos bananeros extranjeros.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

5.8.8.4.3. Estrategias de posicionamiento y calidad a futuro de la zona franca.

Aunado a esto es importante mencionar que el desarrollo de la infraestructura de transporte es fundamental para facilitar el crecimiento continuo del comercio internacional.

En 2008, el Departamento Nacional de Planeación lanzó la política nacional de logística CONPES 3547 que establecía la importancia de alinear los objetivos de desarrollo con la necesidad de desarrollar un sector logístico y de transporte eficiente para atender la producción y el comercio de bienes. Además, el Ministerio de Transporte dio a conocer el Plan de Transporte Intermodal Mater desarrollado como una "visión estratégica en línea con las necesidades de infraestructura y transporte del país para asegurar el crecimiento económico y fomentar la participación del país en una economía global dinámica".

Así mismo, es importante señalar que el Puerto dada su posición geográfica y su cercanía al canal de Panamá puede ser una ventaja para la llegada de más líneas marítimas, fomentando y creando expectativas alrededor del mismo.

5.8.8.4.4. Determinación de la demanda que se desea cubrir a nivel nacional e internacional.

Conforme a lo señalado por la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá "Las exportaciones de banano, serán el principal impulsor del rendimiento del puerto de contenedores en Puerto Bahía. Otras exportaciones de fruta fresca (piña, frutas exóticas y principalmente plátanos) contribuirán con una participación menor pero constante en los volúmenes de exportación, estimados en 10 por ciento. Los datos de exportación de aduanas (DANE) muestran que en los últimos años (2014-2015), esta categoría representó del 6% al 7% de las exportaciones de fruta fresca del país. En 2015, UNIBAN exportó 805,950 toneladas de fruta fresca: 717.800 toneladas de bananas (89,1%) y 88,150 de otras frutas (10,9%). Las proyecciones de UNIBAN para 2019 alcanzan 947.930 toneladas de las exportaciones totales de fruta fresca: 845.400 toneladas de bananos (89,2%) y 102.530 toneladas de fruta fresca (10,8%).

Sobre la base de entrevistas con los principales exportadores, la perspectiva a corto plazo es aumentar las exportaciones aprovechando la demanda internacional constante y la mejora en la configuración del transporte (presencia de servicios regulares de transporte de contenedores). Para el mediano y largo plazo, la capacidad de producción será la principal restricción para el crecimiento, debido a los desafíos de aumentar la producción (disponibilidad de la tierra) y la productividad (principalmente impulsada por el acceso al agua).

La estimación de crecimiento futuro para las exportaciones locales (frutas frescas) es, por lo tanto, un ejercicio de evaluación de la capacidad potencial de exportación y la demanda internacional."

Considerando nuevamente los costos y las distancias de transporte, usar como puerto de entrada a Puerto Bahía Colombia de Urabá sería más competitivo que cualquier puerto

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

del Caribe para la carga originada o destinada a Bogotá o al Triángulo del Café, y competiría con Buenaventura según el tipo de carga que se considere y otras variables externas que intervienen en la dinámica del sector del transporte por carretera, las ineficiencias en algunas terminales portuarias que resultan en tiempos de espera más largos de lo esperado para la recogida o entrega de la carga, reducción de Costos operativos de los camiones al transportar contenedores vacíos o al viajar desde las montañas hasta el mar, entre otros.

5.8.8.4.6. Proyección de los posibles compradores y proveedores de bienes y/o servicios que desarrollará la zona franca.

La sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, proyecta que requerirá los siguientes proveedores de bienes y servicios una vez entre en operación:

- a. Navieras: Hamburg Sud, CMA CGM, MAERSK, Isabella Shiping, Seaboard Marine, DOLE, Seatrade, Hapag Lloyd, Mediterranean Shipping Company.
- b. Servicio de alimentador
- c. Proveedores de mantenimiento de equipos biomédicos
- d. Proveedores de mantenimiento de equipo de cómputo
- e. Proveedores de servicios contables y tributarios
- f. Servicio de Agentes de Aduana.
- g. Servicio de transporte.
- h. Proveedores de maquinaria y equipo.
- i. Servicios públicos (Energía, Acueducto, Telecomunicaciones, etc.).
- j. Servicios de mantenimiento de maquinaria y generales.
- k. Contratos de seguros.
- l. Servicios generales (Aseo, Vigilancia, etc.).
- m. Servicios financieros

5.8.8.4.7. Relación en detalle de la competencia comercial que tendrá la zona franca en el mercado a nivel nacional e internacional.

El inversionista presentó una descripción de los principales puertos que se encuentran en el área de influencia del proyecto como competencia comercial en el sector.

Tabla No. 14
Puertos nacionales

Puerto	Ciudad	Observaciones
Sociedad Portuaria regional de Cartagena	Cartagena	2 terminales Manga con 45 ha, con un muelle marginal de 540 metros y Contecar con 86 ha con un muelle marginal de 970 metros. Capacidad 4 millones de TEU manejan actualmente 2.43 millones de TEU
Compas el Bosque	Cartagena	Muelle de 330 metros, con 22 Ha. Capacidad de 250.000 TEU
Compas Tolú	Turbo	Especializada en carga a granel

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

Puerto Bahía	Cartagena	Terminal petrolera y multipropósito. Cuenta con 155 ha.
Sociedad Portuaria de Santa Marta	Santa Marta	Muelle de 320 metros. Cuenta con equipo especializado con capacidad de manejar 8.000 toneladas al día. 3 terminales: Terminal internacional de contenedores de Santa Marta, Carbosan que es la terminal de carbón y Terlica la terminal de graneles líquidos.
Puerto de Barranquilla	Barranquilla	Terminal multipropósito. 3 Terminales: Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, Palermo y terminal de contenedores de Barranquilla.
Sociedad Portuaria regional de Buenaventura	Buenaventura	Consta de 65 ha. Capacidad de 19.298 TEU por día. Silos con capacidad de 172.500 ton y líquidos con capacidad de 230.000 m3
TC BUEN	Buenaventura	Capacidad para 15.000 TEU
Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.	Buenaventura	Área 250 ha. Capacidad de 700.000 TEU

Fuente: Información suministrada por Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

Tabla No. 15
Puertos regionales

Puerto	Ciudad	Observaciones
Manzanillo Terminal Internacional	Panamá	Maneja el tráfico de transbordo. Muelle marginal de 1240m. Área de 52 ha. Capacidad almacenamiento 66.000 TEU.
Colon Terminal	Panamá	Área de patio 28ha. Longitud muelle 1120 metros. Capacidad 1.3 millones de TEU
Panamá Port Company (PPC)	Panamá	Área 16 ha de patio. Capacidad 1.5 millones de TEU
Panamá Colon Puerto de Contedores (PCCP)	Panamá – Isla Margarita	Proyecto no construido, de 40 ha. Muelle de 1.050 metros.

Fuente: Información suministrada por Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

Tabla No. 16
Puertos Planificados para la región de Urabá

Puerto	Ciudad	Observaciones
Pisisi S.A.	Turbo	Proyecto de 39 ha. Puerto multipropósito con 2 patios de 18ha
Puerto Internacional Darien	Necoclí	Proyecto de 230 ha. Capacidad de 13. Millones de Ton de carga para el 2040.

Fuente: Información suministrada por Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

5.8.8.4.8. Análisis de viabilidad exportadora en los mercados internacionales.

Con relación a la viabilidad exportadora de un puerto, vale la pena establecer que se trata no de bienes, los cuales sí son exportados indirectamente a través de sus clientes, sino de sus servicios, los cuales para este propósito se prestan a empresas extranjeras en el terminal que los utilizan o no en el exterior, dependiendo del caso, o a empresas colombianas que a través del puerto ven el medio y la vía para llegar a mercados internacionales. Si bien el puerto no presta servicios de exportación como lo es en ciertos casos el transbordo, sí realiza operaciones de exportaciones a través de sus clientes con empresas internacionales.

La revisión del Mercado potencial que podría ser atendido por Puerto Antioquia, en general, presenta resultados favorables en la mayoría de las áreas analizadas. La evaluación de mercados ha utilizado abordajes analíticos claramente fundamentados para identificar segmentos del mercado por tipo de carga y formula proyecciones las cuales son basadas en ventajas competitivas. Se usaron las opiniones de las partes involucradas y usuarios potenciales para afinar las proyecciones. El panorama para el puerto e incluso el Urabá Antioqueño como región portuaria, es prometedor, y racionalmente robusto y muchos actores tienen expectativas sobre la materialización del mismo.

5.8.8.4.9. Presentación de un estudio comparado frente a los países de la región con los cuales podrían competir con la inversión que se pretende desarrollar en la zona franca, tales como: indicadores de rentabilidad, tamaño de mercado, costos, recurso humano e ingreso per cápita.

El inversionista tuvo en cuenta los competidores nacionales dada la naturaleza del negocio, como referentes se tomaron los costos de servicios de los otros puertos colombianos, la oferta exportable nacional al igual que se realizó un comparativo entre los puertos colombianos y Puerto Bahía Colombia de Urabá teniendo en cuenta los segmentos utilizados por el Puerto, como son:

-Contenedores tanto refrigerados como secos, carga a granel, carga general y carga roro. Y los segmentos de carga potenciales como son.

-Carga local: exportación de bananos, plátanos y, en menor medida, otros productos junto con importaciones de materiales de empaque y fertilizantes utilizados localmente para producir esta exportación

-Carga a nivel nacional -Importaciones y exportaciones de bienes de consumo e industriales no locales destinados u originados principalmente hacia / desde Medellín, la región del Eje Cafetero y Bogotá;

-Carga regional: transbordo a otros puertos colombianos y extranjero

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

5.8.8.5. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD JURÍDICA:

5.8.8.5.1. Estudio debidamente suscrito por un abogado titulado de los títulos de propiedad de los terrenos sobre los que se desarrollará físicamente el proyecto de zona franca, al que se anexara copia de la tarjeta profesional, con los siguientes requerimientos mínimos: propietarios, ubicación y linderos del predio, tradición de los últimos diez (10) años, condiciones jurídicas, gravámenes, condiciones resolutorias, limitaciones al dominio y pleitos pendientes. Así mismo, se deberá manifestar que no se vulnera la prohibición de concentración de tierras prevista en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994 o demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Dicho estudio deberá haberse realizado dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

La sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, con NIT. 900.188.593-8,, adjuntó un estudio de títulos de fecha 24 de abril de 2019 para el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 034-69827, elaborado y firmado por el abogado David Arce Rojas, identificado con T.P. No. 32.394 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dicho estudio señaló que el proyecto se desarrollará en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 034-69827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo. Este se formó de la compraventa de dos predios que adquirió la Sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., cuyas matrículas eran: 034-52567 y 034-53114, y posteriormente se dio el englobe con matrícula No. 034-69827.

A su vez, el abogado David Arce Rojas allegó certificación de fecha 09 de julio de 2020 donde señaló que los terrenos que se solicitan para declarar como zona franca no tienen vulneraciones a la prohibición de concentración de tierras prevista en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994, o demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el estudio de títulos se identificó que el proyecto no cumplía con lo establecido en el numeral 11 del artículo 26 del Decreto 2147 de 2016, que señala: "(...) Acreditar que los terrenos no hacen parte de predios objeto de solicitud de restitución de tierras en los términos de la ley 1448 de 2011 o de las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, a través de la consulta de los medios de registro de esta información previstos por el gobierno nacional".

En tal sentido se hace un recuento de las actuaciones realizadas para superar tal situación y acreditar el cumplimiento del requisito:

- a. El 29 de julio de 2019 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó remitió comunicación al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con radicado No. 1-2019-023405, informando que los bienes inmuebles solicitados como zona franca fueron referidos por la Unidad de Restitución de Tierras (URT) como predios involucrados con el territorio colectivo pretendido por la comunidad en un proceso de restitución de tierras.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

- b. Los días 2 y 3 de noviembre de 2019 se celebró la Asamblea General del Consejo Comunitario de Puerto Girón en la que, con la participación de la Unidad de Restitución de Tierras y la Procuraduría General de la Nación, la comunidad solicitó excluir 66 predios de las pretensiones de la demanda, entre los que se encontraba el bien inmueble No. 034-69827. Adicionalmente, la comunidad ratificó su pretensión respecto de otros 137 predios. Con base en el Acta de dicha Asamblea, el 22 de noviembre de 2019 la Unidad de Restitución de Tierras informó al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras la decisión de la comunidad.
- c. La Unidad de Restitución de Tierras (URT) puso de presente lo siguiente respecto del predio de folio de matrícula inmobiliaria No 034-69827: *"Mediante comunicación URT-DJR-00609 (recibida el día 26 de noviembre de 2019 por medio electrónico), la URT informó que el predio se encontraba asociado con la solicitud individual de restitución de tierras relacionada con el ID 197274, dentro de los presupuestos normativos del Proceso de Restitución de Tierras, Ley 1448 de 2011"*.

En la misma comunicación URT-DJR-00609 (recibida el día 26 de noviembre de 2019 por medio electrónico), la URT informó que existe un proceso diferenciado de restitución de derechos territoriales donde el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-69827 fue incluido en la demanda de restitución de derechos territoriales a favor del Consejo Comunitario de Puerto Girón que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, bajo el radicado 2016-0197, y cuyo polígono solicitado en el proceso se superpone con los predios mencionados.

- d. El 30 de enero de 2020, la Unidad de Restitución de Tierras expidió acto administrativo mediante el cual decidió no dar inicio formal de estudios de dicha solicitud individual, notificando a la persona interesada de la no procedencia de su pretensión.
- e. El 31 de enero de 2020, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras proferió el Auto Interlocutorio en el que se pronunció sobre los predios asociados con la solicitud colectiva y señaló, para el caso puntual del bien inmueble No. 034-69827, que éste predio no está vinculado al proceso de restitución de tierras pretendido por el Consejo Comunitario de Puerto Girón. El 3 de febrero de 2020 fue notificado el Auto a las partes.

Frente al Auto proferido por el Juzgado, se presentaron diez (10) recursos de reposición en contra de la decisión, así: uno (1) por parte de la Procuraduría insistiendo en la solicitud de que todos los terrenos son de carácter ancestral de comunidades afro descendientes; nueve (9) fundamentan su solicitud en que el Auto del Juez no es una aclaración de la demanda (no se modifican pretensiones sino que se da un alcance a la solicitud inicial), sino que está referido a una reforma de la demanda (modificación de las partes y/o de las pretensiones); de los cuales cinco (5) fueron interpuestos por la firma Arce Rojas (uno de ellos en representación de la sociedad Puerto Bahía de Colombia, solicitante de la Zona

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

Franca). Frente a los 5 recursos interpuestos por la firma Arce Rojas, dicha sociedad presentó desistimiento de estos.

- f. En comunicación recibida de la Unidad de Restitución de Tierras (URT) el día 31 de marzo de 2020, se señala que en la demanda de restitución de derechos territoriales en favor del Consejo Comunitario de Puerto Girón que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, el polígono solicitado como zona franca se superpone con el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 034-69827 y a la fecha no se había emitido pronunciamiento judicial definitivo.
- g. El día 16 de abril de 2020, la Comisión Intersectorial de Zonas Francas-CIZF se reunió y concluyó que el proyecto cumplía con los requisitos del Decreto 2147 de 2016, con excepción de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 26 del citado Decreto (no estar inmerso en un proceso de restitución de tierras), y que una vez el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó resolviera los recursos interpuestos al Auto Interlocutorio 045 proferido el 31 de enero de 2020, la CIZF tomaría una determinación con respecto a este proyecto.
- h. El 12 de junio de 2020, fue proferido el Auto Interlocutorio Nro. 0146 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó por medio del cual el Juez se pronunció respecto de los recursos de reposición interpuestos al auto de fecha 31 de enero de 2020. En dicho auto, el predio con matrícula inmobiliaria No. 034-69827 no aparece vinculado al proceso de restitución de tierras pretendido por el Consejo Comunitario de Puerto Girón.
- i. El 16 de junio de 2020, la Unidad de Restitución de Tierras allegó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo una comunicación en la que se señala que el predio con matrícula inmobiliaria No. 034-69827 no está vinculado a ninguna solicitud de restitución de tierras por la vía individual, en los siguientes términos:

"Adicionalmente y respecto del proceso de restitución para comunidades étnicas regulado en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, la Dirección de Asuntos Étnicos de la UAEGRTD, informó que: "el folio se encuentra al interior del polígono del proceso de restitución de derechos territoriales étnicos que adelanta esta Unidad en representación del Consejo Comunitario Puerto Girón que actualmente cursa etapa judicial. Sin embargo, mediante Auto No. 321 del 22 de agosto de 2019, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Restitución de Tierras de Apartadó dispuso la identificación de los predios pretendidos a través de la Conformación una Mesa Técnica Interinstitucional, en la cual se decidió la realización de la Asamblea General con la comunidad del Consejo Comunitario de Puerto Girón.

Previo a la realización de la Asamblea General, se definió por las Autoridades del Consejo Comunitario y con el acompañamiento del Procurador 21 Judicial de Restitución de Tierras de Medellín la metodología para la definición de los predios que se pretenden en el marco del proceso de restitución. La Asamblea General se surtió el 2 y 3 de noviembre de 2019, en cumplimiento del Auto No. 321 de fecha

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

22 de agosto de 2019 y en ella Consejo Comunitario de Puerto Girón, en ejercicio de su derecho a la autonomía y autodeterminación dio el aval frente a cada predio; pronunciándose frente al predio con matrícula No. 034-69827 como NO pretendido en restitución.

El resultado de la Asamblea fue informado al despacho mediante memorial de fecha 22 de noviembre de 2019 y con fecha 31 de enero de 2020, el Juzgado emitió el Auto No. 045 a través del cual se dio por aclarada la demanda respecto a la pretensión territorial. Este Auto fue recurrido entre otros, por la Procuraduría 21 y 38 de Restitución de Tierras de Medellín, aduciendo que la actuación adelantada se configura como reforma a la demanda.

El 16 de junio de 2020, se notificó a la apoderada del Consejo Comunitario sobre el contenido del Auto interlocutorio No. 0146 del 12 de junio de la presente anualidad, mediante el cual el despacho se pronunció entre otros temas, acerca de los recursos de reposición interpuestos contra el Auto No. 045 del 31 de enero de 2020, y decidió confirmar la decisión de dar por aclarada la pretensión territorial de demanda. Se precisa que dicho Auto se encuentra en fijación de estados hasta el día jueves 18 de junio de 2020, por lo cual cobrará firmeza 19 de junio de la presente anualidad.

Por lo anterior, frente al predio objeto de su solicitud identificado con el número 034-69827, atendiendo a lo establecido en el Auto No. 0145 de 2020, se aclara que no hace parte de la pretensión territorial de la demanda de Derechos étnico territoriales del Consejo Comunitario de Puerto Girón".

- j. A su vez, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió un concepto jurídico con fecha 17 de junio de 2020 mediante el cual señaló: "Lo que explica el auto del (12) doce de junio, es que la desvinculación del inmueble identificado con matrícula No. 034-69827 fue reconocida en el emitido en enero anterior, con arreglo a la voluntad expresada por el Consejo Comunitario del municipio de Puerto Girón. Al ser este auto decisorio de recursos incoados contra auto del 31 de enero, el artículo 318 del Código General del Proceso establece en su inciso 4: El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Por tanto, respecto a los predios vinculados, no vinculados y no pretendidos, ha quedado resuelto y este punto ya no es susceptible de ningún recurso.

Por tanto, lo que ahora se precisa es que, a partir de la determinación del Consejo Comunitario de excluir el referido inmueble de la demanda de restitución de tierras, el mismo es ajeno al desarrollo de la actuación que se resuelve. Ergo, lo allí resuelto ninguna afectación genera para efectos de su disposición."

Por lo anterior, el cumplimiento del requisito que exige el Decreto 2147 de 2016 respecto a que el predio objeto de la solicitud de declaratoria de Zona Franca no haga parte de predios objeto de solicitud de restitución de tierras, está acreditado conforme a lo señalado en la citada comunicación de la URT que concluye que el predio con matrícula inmobiliaria No. 034-69827 no está vinculado al proceso de restitución de tierras

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

pretendido por el Consejo Comunitario de Puerto Girón, según lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó mediante el Auto interlocutorio No. 0146 del 12 de junio de 2020.

5.8.8.5.2. Certificados de tradición y libertad de los terrenos que formen parte del área que se solicita declarar como zona franca, que deberán haber sido expedidos por la respectiva oficina de Instrumentos Públicos, y tener una fecha máxima de treinta (30) días calendarios anteriores a la respectiva solicitud.

En la solicitud de declaratoria de Zona Franca Permanente Especial se anexó el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al lote con matrícula inmobiliaria No. 034-69827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo de fecha 24 de abril de 2019.

5.8.8.5.3. Sobre los terrenos que se solicitan declarar como zona franca no pueden existir vulneraciones a la prohibición de concentración de tierras prevista en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994, o demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En caso que sobre los terrenos que se solicitan declarar como zona franca se presenten condiciones jurídicas, gravámenes, condiciones resolutorias, limitaciones al dominio o pleitos pendientes, en el estudio de títulos se deberá demostrar que dichos eventos no afectan la disponibilidad y el uso del terreno para la zona franca.

La sociedad PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A., con NIT. 900.188.593-8., adjuntó estudio de títulos de fecha 24 de abril de 2019 para el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 034-69827, elaborado y firmado por el abogado David Arce Rojas, identificado con T.P. No. 32.394 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura donde señaló el estado del bien inmueble, dando cumplimiento a lo establecido en este artículo.

A su vez, el abogado David Arce Rojas allegó certificación de fecha 09 de julio de 2020 donde señaló que los terrenos que se solicitan para declarar zona franca no tienen vulneraciones a la prohibición de concentración de tierras prevista en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994, o demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.8.8.5.4. Cuando se pretenda la declaratoria de existencia de una zona franca en terrenos que no sean propiedad de la persona jurídica que solicita la declaratoria de existencia de zona franca, se deberán allegar los contratos correspondientes donde se evidencie la disponibilidad de los terrenos para el uso de la zona franca. El término de la declaratoria en ningún caso podrá exceder del término de vigencia de dichos contratos.

El inmueble de matrícula No. 034-69827 es propiedad de la Sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.S. como consta en el certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo de fecha 24 de abril de 2019.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

- 5.9. Acreditar que el proyecto a desarrollar esté acorde con el plan de desarrollo municipal o distrital, y que el uso del suelo está permitido para tal propósito. Al efecto, se deberá presentar certificación expedida por la autoridad competente en cuya jurisdicción se pretenda obtener la declaratoria de existencia de la zona franca, en la que se declare que el proyecto está acorde con el plan de desarrollo municipal o distrital, y deberá claramente especificar que el uso del suelo que implica el desarrollo del proyecto está permitido.**

La sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, anexó la certificación de uso del suelo respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-69827 expedido por la Alcaldía de Turbo, donde se indicó que la destinación del proyecto está acorde con el POT de Turbo y el uso principal del predio corresponde al DESARROLLO INDUSTRIAL, PORTUARIO Y DE SERVICIOS.

- 5.10. Acreditar que el área que pretenda ser declarada zona franca pueda ser dotada de servicios públicos domiciliarios, para lo cual se deberá anexar una certificación expedida máximo noventa (90) días calendario anteriores a la solicitud por la autoridad competente, cuando haya lugar a ello, en la que se señale que el área pueda ser dotada de servicios públicos domiciliarios.**

La sociedad **PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.** presentó en su solicitud las certificaciones correspondientes a la dotación de servicios públicos así:

-Sistema de abastecimiento de agua: La sociedad presentó Licencia Ambiental otorgada a **PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en el artículo séptimo de la Resolución No. 0032 del 25 de enero de 2012, modificada por la Resolución 0078 del 28 de enero de 2016, autorizó la captación del agua del río León con caudal de 1.5 Litros/Segundo (para cada fase).

-Producción de energía: La sociedad presentó certificación de la Compañía de Energía Empresas Públicas de Medellín (EPM), en la que se señala que para el desarrollo del proyecto se cuenta con interconexión entre las subestaciones Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 Kv.

-Telecomunicaciones: El inversionista adjuntó una certificación del servicio de internet satelital prestado por la compañía Teka Services SAS, con la instalación de una antena de estructura civil.

- 5.11. Acreditar que el proyecto se encuentra conforme a lo exigido por la autoridad ambiental, y en caso de requerirse obras de infraestructura que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, hídricos o la afectación de sus cauces, contar con los permisos que correspondan. Así mismo, se deberá dar cumplimiento a los trámites inherentes a la consulta previa cuando corresponda, y acreditar que los terrenos no hacen parte de predios objeto de solicitud de restitución de tierras en los términos de la Ley 1448 de 2011 o de las normas que la modifiquen, adicionen o**

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

sustituyan, a través de la consulta de los medios de registro de esta información previstos por el gobierno nacional.

La Zona Franca Permanente Especial **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, aportó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0032 de 25 de enero de 2012 emitida por el ANLA y modificada por la Resolución No. 0078 de 28 de enero de 2016 de la misma entidad.

Así mismo, conforme a la certificación expedida por la Unidad de Restitución de Tierras de fecha 16 de junio de 2020 el bien inmueble solicitado como zona franca no hace parte de predios objeto de solicitud de restitución de tierras en los términos de la Ley 1448 de 2011 o de las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, a través de la consulta de los medios de registro de esta información previstos por el gobierno nacional

5.12. Aportar con la solicitud inicial plano topográfico y fotográfico con la ubicación y delimitación precisa del área para la cual se solicita la declaratoria y los linderos de la misma.

La sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, acreditó este requisito con la entrega de los siguientes documentos que hacen parte de la solicitud así:

- Plano fotográfico 2 folios: páginas 15 y 69 del Estudio Técnico Final
- Certificación IGAC 1 folio en Plano GAT-622-17-GE-ANI-001
- Plano topográfico 3 folios en planos: TOPOGRAFÍA MSL CORRECTED, PLANO PUERTO ANTIOQUIA ZTRASLADO y GAT-622-17-GE-ANI-004
- Plano Arquitectónicos 2 folio en planos: MAMHO13B-ONS-FEN-001-R6 y MAMHO13B-ONS-GE-001-R9

5.13. Presentar un cronograma en el que se precise la realización del cerramiento del ciento por ciento (100%) del área declarada como zona franca antes del inicio de las operaciones propias de la actividad de zona franca, de manera que la entrada o salida de personas, vehículos y bienes deba efectuarse necesariamente por las puertas destinadas para el control respectivo. Se podrá realizar un cerramiento provisional durante la fase de construcción del proyecto.

La sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, adjuntó certificación firmada por el Representante Legal en la cual informa que se compromete a realizar el cerramiento del cien por ciento (100%) del área declarada como Zona Franca Permanente Especial.

Para el caso del cerramiento perimetral al tratarse de un proyecto portuario, el cerramiento de las zonas de uso público Marítimo, Terrestre (Baja mar) y Fluvial, no se realiza con muros o mallas sino que se establecen boyas o señales que permiten la demarcación de las coordenadas geográficas descritas en el Contrato de Concesión emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

Debe tenerse en cuenta que el cerramiento definitivo del área adyacente donde se ubicará la Terminal Terrestre estará construido con muro de concreto, tubo galvanizado, malla eslabonada y concertina en alambre de púas.

Adicionalmente, se construirá un Viaducto sobre la zona de uso público terrestre y marítimo con una longitud de 4.132,7 m y de ancho variable entre 13,2 m y 16,8 m. El viaducto se encuentra cimentados por dos pilotes de 15m de diámetros y 80m de longitud. En cuanto a la superestructura el viaducto tiene luces de 30m y apoyado por 7 vigas prefabricadas y por una losa de concreto de 25cm de espesor, estará elevado a 15 m de altura que corresponde al gálibo de dicha infraestructura evitando que terceros puedan ingresar a la zona franca.

5.14. Relacionar los equipos que se utilizarán para el cargue, descargue y pesaje para el ingreso y salida de las mercancías de la zona franca, cuando a ello hubiere lugar, así como la ubicación en los planos de las cámaras que permitan monitorear el ingreso y salida de mercancías de la zona franca.

Tal como ya se indicó en el numeral 5.8.8.1.2., se estableció la relación de los equipos con los que se cuentan en la actualidad, y los nuevos proyectos que se planean desarrollar.

5.15. Postularse o postular un usuario operador, según la zona franca de que trate, y acreditar los requisitos exigidos en el artículo 70 del Decreto 2147 de 2016.

Mediante comunicación del 22 de abril de 2019, el Representante Legal de la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, postuló a la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABÁ., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con NIT. **900.194.463-3**, para ejercer las funciones de Usuario Operador en la Zona Franca Permanente Especial.

5.16. Comprometerse a establecer un programa de sistematización de las operaciones de la zona franca para el manejo de inventarios, que permita un adecuado control por parte del usuario operador, así como de las autoridades competentes, y su conexión al sistema de comunicaciones y de transmisión electrónica de datos y documentos de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En relación con este tema, el Representante Legal del usuario operador, se comprometió a aplicar el programa de sistematización de las operaciones en las Zonas Francas para el manejo de los inventarios, de tal forma que permita a las autoridades competentes el control que se requiera.

6. Requisitos especiales para declaratoria de Zona Franca Permanente Especial de Servicios Portuarios

El artículo 38 del Decreto 2147 de 2016, dispone los **requisitos especiales para declaratoria de Zona Franca Permanente Especial de Servicios Portuarios** para obtener la declaratoria de existencia de una Zona Franca Permanente Especial de Servicios:

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

6.1 Tratándose de personas jurídicas que pretendan la declaratoria de existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales exclusivamente de Servicios, deberán, dentro de los tres (3) años siguientes a la declaratoria, cumplir con los requisitos de nueva inversión y empleo según se determina a continuación:

Nueva inversión por un monto equivalente a ciento cincuenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (150.000 smmlv) y generar al menos veinte (20) nuevos empleos directos y formales y al menos cincuenta (50) empleos vinculados.

El proyecto por desarrollar a cargo de la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, se enmarca dentro de lo contemplado en el inciso 4 del artículo 38 del Decreto 2147 de 2016, así las cosas, como ya se indicó en el numeral 5.8.3, en efecto, se establece que el valor total a realizar en activos fijos reales productivos corresponde a UN BILLON CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS (\$1.058.531.000.000) que corresponden a 1.278.240 smmlv de 2019.

De igual manera, la Zona Franca Permanente Especial **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, contempla generar 20 empleos directos y 150 puestos de trabajo (vinculados) en la etapa de operación, cumpliendo con el requisito para acceder a la declaratoria de existencia como zona franca permanente especial de servicios portuarios.

7. REQUISITOS Y CRITERIOS PARA LA AUTORIZACIÓN USUARIO OPERADOR

Según lo dispone los artículos 70, 71 y 72 del Decreto 2147 de 2016, la persona jurídica que pretenda ser autorizada como Usuario Operador de zona franca debe acreditar los requisitos que a continuación se relacionan:

7.1. Ser una persona jurídica debidamente constituida, domiciliada en el país, acreditar su representación legal o establecer una sucursal de sociedad extranjera legalizada, de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio, cuyo objeto social debe ser desarrollar las actividades propias de los usuarios operadores señaladas en este Decreto, las que tratan el parágrafo del artículo 21 y el artículo 73 de este Decreto. Tener dentro de su objeto social la dirección, administración, supervisión y desarrollo de las actividades en zonas francas.

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Urabá de fecha 24 de abril de 2019, la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, con NIT. 900.194.463-3**, domiciliada en la ciudad de Apartadó, la sociedad no se encuentra disuelta, su término de duración es indefinido, y su Representante Legal es el señor John James Alcaraz Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.763.436.

La sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, se constituyó por documento privado de fecha 21 de marzo de 2012, inscrita el 25 de abril de 2012 bajo el No. 9994 del libro IX de la Cámara de Comercio de Urabá.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

El objeto social de la sociedad, entre otras actividades, comprende: "(...) Debido a su calidad de usuario operador de la zona Franca permanente de Urabá, la sociedad tendrá como actividades principales, las siguientes: 1. Promocionar y desarrollar la zona franca permanente de Urabá. 2. Desarrollar y ejecutar la actividad de usuario industrial de bienes. 3. Comprar, arrendar, enajenar, gravar o disponer a cualquier título, de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, incluidos los bienes de la Sociedad, con destino a las actividades de la zona franca permanente de Urabá (...)"

7.2. Remisión al artículo 26 del Decreto 2147 numerales 2 al 7

7.2.1. Informar los nombres e identificación de los representantes legales, miembros de junta directiva, socios, accionistas y controlantes directos e indirectos. En caso que los socios sean personas jurídicas se deberá presentar su respectiva composición accionaria. En las sociedades anónimas abiertas solamente deberán informarse los accionistas que tengan un porcentaje de participación superior al diez (10%) del capital suscrito.

Tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Urabá los representantes legales de la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con NIT. **900.194.463-3**, su Representante Legal es el señor John James Alcaraz Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.763.436. La sociedad certifica que el accionista de la empresa con una participación del 100% es la Sociedad SM Proyectos S.A.S. identificado con Nit 900.485.960-1.

Tabla No.17
Composición accionaria de SM proyectos SAS.

Accionista	Nit	País de origen	% participación.
Henfa SAS	800.031.401-5	Colombia	46.65
Inversiones Sorzano SAS	900.259.313-8	Colombia	41.98
Inversiones Ocia SAS	830.506.608-1	Colombia	11.37

Fuente: Zona Franca permanente de Urabá S.A.

Tabla No. 18
Composición accionaria de HENFA S.A.S

Accionista	Nit	País de origen	% participación.
Jaime De Jesus Henríquez Gallo	3,656,054	Colombia	0,98%
FAHENA S.A.S	890,939,758	Colombia	0,94%
Carla María Fattoni de Henríquez	43,025,510	Colombia	6,55%
Jaime Andrés Henríquez Fattoni	80,871,932	Colombia	7,50%
Carla Cristina Henríquez Fattoni	52,991,495	Colombia	8,43%
Diana María Henríquez Fattoni	1,017,138,518	Colombia	7,48%
CENTULIA S.A.	811,031,639	Colombia	68,02%
HENFA S.A.S. " ***	811,031,401	Colombia	0,09%
TOTALES			100%

Fuente: Zona Franca permanente de Urabá S.A

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

Tabla No. 19
Composición accionaria de Inversiones Sorzano SAS

Accionista	Nit	País de origen	% participación.
ANGELA BUILES DE HENRIQUEZ	21.669.468	Colombia	50%
GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO	3.479.023	Colombia	50%
TOTALES			100%

Fuente: Zona Franca permanente de Urabá S.A

Tabla No. 20
Composición accionaria de Inversiones Ocia SAS

Accionista	Nit	País de origen	% participación.
ELVIRA CATALINA GAVIRIA COCK	42.992.971	Colombia	26,50%
SARA CATALINA PENAGOS GAVIRIA	1.128.269.890	Colombia	24,50%
SUSANA PENAGOS GAVIRIA	1.128.279.533	Colombia	24,50%
MELISSA PENAGOS GAVIRIA	1.037.635.958	Colombia	24,50%
TOTALES			100%

Fuente: Zona Franca Permanente de Urabá S.A

7.2.2. El solicitante, los miembros de junta directiva, los representantes legales, socios y accionistas deberán estar inscritos en el Registro Único Tributario, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, cuando a ello hubiere lugar.

Se allegan los Registros Únicos Tributarios de la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABÁ, USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con NIT. **900.194.463-3**, los miembros de junta directiva, representantes legales, accionistas de la mencionada sociedad.

7.2.3. Anexar certificado de existencia y representación legal, en el cual debe constar que el objeto social le permite desarrollar las funciones propias de la zona franca. En relación con el usuario operador, debe constar que su objeto social le permite desarrollar las funciones de que trata el artículo 73 del Decreto 2147 de 2016.

Como se mencionó en el numeral 8.1, se allegó el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Urabá de la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con NIT. **900.194.463-3**, y como consta en su objeto social, entre otras actividades, comprende:

"(...) Debido a su calidad de usuario operador de la zona Franca permanente de Urabá, la sociedad tendrá como actividades principales, las siguientes: 1. Promocionar y desarrollar la zona franca permanente de Urabá. 2. Desarrollar y ejecutar la actividad de usuario industrial de bienes. 3. Comprar, arrendar, enajenar, gravar o disponer a cualquier título, de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, incluidos los bienes de la Sociedad, con destino a las actividades de la zona franca permanente de Urabá (...)"

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

7.2.4. Presentar el conjunto completo de los estados financieros de acuerdo al marco contable que le corresponda, con corte al último día del mes anterior a la solicitud, los cuales deben estar certificados o dictaminados según el caso.

Con corte a 31 de diciembre de 2019 obran los estados financieros de la **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con NIT. 900.194.463-3, cuya autorización como usuario operador se pretende, a saber:

Se analiza en los estados financieros de la **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con NIT. 900.194.463-3, y en el balance general refleja la capacidad para cubrir la obligación a través de los siguientes resultados:

Tabla No. 21
Capacidad del Usuario Operador

ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA.	Activos (cifras en miles pesos Colombianos)	Pasivos (cifras en miles pesos Colombianos)	Patrimonio (cifras en miles pesos Colombianos)
	Dic - 2019	Dic - 2019	Dic - 2019
	\$26.617.018	\$7.467.338	\$19.149.680

Fuente: Información suministrada por ZFP De Urabá.

El patrimonio de la sociedad finalizó el periodo a 31 diciembre de 2019 con un valor de DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$19.149.680.000) M/CTE., el cual respalda el compromiso adquirido de mantener (2.300 smmlv), según numeral 9 del artículo 70 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 9 del Decreto 659 de 2018.

7.2.5. Presentar manifestación bajo la gravedad del juramento del Representante Legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni el usuario operador han sido sancionados con cancelación de la habilitación o autorización como operador de comercio exterior de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera, ni han sido objeto de pérdida de la autorización o calificación como usuario de zona franca en los casos previstos en los numerales 2, 3 y 5 del artículo 76, 1, 2 y 4 del artículo 83, 1 y 9 del artículo 85 del Decreto 2147 de 2016, y en general por no haber sido condenados por la comisión de los delitos enumerados en el numeral 2 del artículo 526 del Decreto 390 de 2016 o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud. Así mismo, que los representantes legales o socios de la persona jurídica o del usuario operador no hayan tenido la calidad de representantes legales o socios de otros operadores de comercio exterior que hubieren sido sancionados con cancelación a la luz de la regulación aduanera o hayan sido objeto de pérdida de la autorización o calificación como usuarios de zona franca, o condenados por delitos citados en el presente numeral.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

Para las sociedades anónimas abiertas no aplicará lo dispuesto en este numeral para los accionistas que tengan un porcentaje de participación inferior al diez por ciento (10%) del capital accionario.

El numeral 2 del artículo 76 del Decreto 2147 de 2016 solo aplicará cuando se trate de un usuario operador de zonas francas permanentes.

El Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con NIT. 900.194.463-3, manifestó bajo la gravedad del juramento: "(...)ni yo, ni la sociedad que represento, ni los socios de la misma hemos sido sancionados con cancelación de la habilitación o autorización como operador de comercio exterior, de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera; ni hemos sido objeto de pérdida de la autorización o calificación como usuario de zona franca, ni hemos sido condenados por la comisión de los delitos enumerados en el numeral 2 del artículo 526 del Decreto 390 del 2016 o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.(...)".

7.2.6. El solicitante, los representantes legales, los socios o accionistas y el personal directivo no pueden tener deudas exigibles en materia tributaria, aduanera o cambiaria, y demás acreencias a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a la fecha de presentación de la solicitud, salvo aquellas sobre las cuales existan acuerdos de pago vigentes, para lo cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consultará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Representante Legal suplente de la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con NIT. 900.194.463-3, manifestó bajo la gravedad del juramento: "(...) Que ni yo ni la sociedad que represento, ni los socios de la misma conocemos y/o tenemos deudas exigibles en materia tributaria, aduanera o cambiaria, deudas por sanciones o demás acreencias a favor de la unidad Administrativa especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (...).

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitó el concepto con radicado No. 2-2019-013884 con fecha de 22 de mayo de 2019, al Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 49 y numeral del artículo 72 del Decreto 2147 de 2016.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, mediante oficio con radicado No. 1-2019-022930 del 31 de julio de 2019 remitió copia de la Resolución No. 005314 del 23 de julio de 2019, mediante la cual "(...) se emite concepto favorable a la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con NIT. 900.194.463-3, para los efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 y numeral 4 del artículo 72 del decreto 2147 de 2016. (...)"

7.3. Comprometerse a constituir y entregar la garantía en los términos y montos señalados en el artículo 88 del Decreto 2147 de 2016, modificado por artículo 19 del Decreto 659 de 2018 cuando así se exija, una vez obtenida la autorización, inscripción o habilitación.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

Se allegó documento suscrito por el Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con NIT. **900.194.463-3**, en donde manifestó bajo la gravedad del juramento lo siguiente: "(...) Que la sociedad a la que represento, postulada como usuario operador de la Zona franca Permanente Especial portuaria **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABA S.A.**, se compromete a que un (1) mes después de ejecutoriada la resolución mediante la cual se declara la existencia de la Zona Franca, constituirá y radicará ante sus dependencias, la garantía bancaria o de compañía de seguros requerida en los términos y montos señalados por la normatividad aduanera vigente. (...)".

Una vez aceptada la garantía el usuario operador podrá iniciar actividades y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales otorgará el respectivo código de identificación de la zona franca.

Cuando el usuario operador administre varias zonas francas podrá constituir una sola garantía global, y su monto será el resultado de multiplicar el monto de la garantía indicada en los incisos anteriores por la cantidad de zonas francas que administre.

En aplicación del artículo 476 del Decreto 1165 de 2019, la garantía deberá renovarse por el obligado ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, a más tardar dos (2) meses antes de su vencimiento y se decidirá por esta entidad, dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la renovación.

7.4. Comprometerse a establecer un programa de sistematización de las operaciones de la zona franca para el manejo de inventarios, que permita un adecuado control por parte del usuario operador, en las condiciones que establezca las autoridades competentes, y su conexión al sistema de comunicaciones y de transmisión electrónica de datos y documentos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con NIT. **900.194.463-3**, manifestó bajo la gravedad del juramento: "(...) nos comprometemos a implementar el **APLICATIVO PARA EL MANEJO DE INVENTARIOS Y OPERACIONES EN LA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL PORTUARIA**, una vez seamos declarados como Usuario operador, a fin de sistematizar las operaciones de la misma, y para el manejo de inventarios (...)".

7.5. Comprometerse a disponer de la infraestructura administrativa, el recurso humano y demás recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relacionadas con las funciones de usuario operador.

El Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con NIT. **900.194.463-3**, manifestó bajo la gravedad del juramento: "(...) Que la sociedad en calidad de usuario operador, se compromete a disponer de la infraestructura administrativa, el recurso humano y demás recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relacionadas con las funciones de usuario operador una vez obtenida la autorización para la **ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.** (...)".

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

7.6. Postularse o haber sido postulado para ejercer el cargo de usuario operador.

Como ya se indicó en el numeral 5.15 del presente acto administrativo se estableció la postulación a la ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, con NIT. 900.194.463-3, para ejercer las funciones de Usuario Operador en la Zona Franca Permanente Especial.

Según escrito del Representante Legal de la **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con NIT. 900.194.463-3, acepta la postulación como Usuario Operador de la **ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**

7.7. Una vez autorizado, incluir dentro de la razón social la expresión "usuario operador de zona franca".

Como consta en el certificado de existencia y representación legal, la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con NIT. 900.194.463-3, ya tiene incluida en la razón social la expresión Usuario Operador de Zona Franca.

7.8. Comprometerse a la ejecución del Plan Maestro de Desarrollo General de la Zona Franca Permanente.

El Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, manifestó que se compromete a controlar la ejecución del Plan Maestro de Desarrollo General de la Zona Franca.

7.9. Acreditar un patrimonio de dos mil trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, reportó que el patrimonio de la sociedad a 31 de diciembre de 2019 es de DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$19.149.680.000) M/CTE, el cual respalda el compromiso adquirido de mantener (2.300 smmlv), según numeral 9 del artículo 70 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 9 del Decreto 659 de 2018.

7.10. Allegar hojas de vida de la totalidad del personal directivo y representantes legales.

Obran respectivamente, las hojas de vida de la totalidad del personal directivo y representantes legales de la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**.

7.11. Conocimiento o experiencia específica de la persona jurídica sobre las actividades que se van a desarrollar en la zona franca.

Fue allegado documento suscrito por el Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, de fecha 25 de abril de 2019, en el cual manifestó: "(...) contamos con un accionista y un

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

importante grupo directivo con experiencia en Aduanas y comercio exterior y cuya iniciativa de crear una Zona franca en Urabá, surgió de la necesidad de poder contar con un parque industrial con régimen de zonas francas completamente innovador y moderno en infraestructura y con el mejor servicio de operación a fin de facilitar la gestión de empresas de sus usuarios industriales (...).

Así mismo, de lo consignado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, se puede concluir que la misma es una compañía especializada en la administración, promoción y desarrollo de zonas francas que cuenta con una amplia experiencia consolidando proyectos para la implementación de zonas francas.

7.12. Conocimiento y experiencia en comercio exterior y aduanas.

De acuerdo con la hoja de vida del Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, John James Alcaraz Restrepo, es Contador de la Universidad Politécnico Grancolombiano y Economista de la Universidad Nacional de Colombia, con Especialización en Control organizacional y una Maestría en Economía aplicada.

7.13. Capacidad operativa y financiera.

En cuanto a la capacidad operativa como se mencionó anteriormente en los numerales 8.4 y 8.5 el Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, certificó la capacidad operativa.

En lo que se refiere a la capacidad financiera la sociedad acreditó un patrimonio en los términos establecidos en el numeral 9 del artículo 70 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 9 del Decreto 659 de 2018, en donde el patrimonio de la sociedad finalizó el periodo a 31 diciembre de 2019 con un valor de DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$19.149.680.000) M/CTE., el cual respalda el compromiso adquirido de mantener (2.300 smmlv), según numeral 9 del artículo 70 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 9 del Decreto 659 de 2018.

7.14. Concepto de comportamiento tributario, aduanero y cambiario, en los términos, condiciones y con los efectos establecidos en el numeral 1 del artículo 49 y numeral 4 del artículo 72 del Decreto 2147 de 2016.

Para el cumplimiento de este requisito, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitó el concepto con radicado No. 2.-2019-013884 con fecha de 22 de mayo de 2019, dirigido al Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 49 y numeral del artículo 72 del Decreto 2147 de 2016.

Por su parte, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, mediante oficio con radicado No. 1-2019-022930 del 31 de julio de 2019 remitió copia de la Resolución No. 005314 del 23 de julio de 2019, mediante la cual "(...) se emite concepto favorable a la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA**

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, con NIT. 900.194.463-3, para los efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 y numeral 4 del artículo 72 del Decreto 2147 de 2016 (...).

7.15. Manifestación juramentada no vinculación económica y societaria con la Zona Franca.

El Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, manifestó bajo la gravedad del juramento que no tiene vinculación económica o societaria con **ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**

Conforme lo anterior y en atención a la solicitud objeto de este acto administrativo, el proyecto cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2147 de 2016 y en el Decreto 659 de 2018, por lo tanto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo autorizará la declaratoria de existencia de la **ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL** a la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, reconocerá un usuario industrial de servicios y se autorizará un usuario operador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la existencia como Zona Franca Permanente Especial bajo la denominación de **ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, con un área geográfica de **1.595.318.74** metros cuadrados, que corresponde a zonas privadas y zonas de uso público otorgadas mediante concesión portuaria. La zona franca está ubicada en el Golfo de Urabá, en el sector suroriental cercano al corregimiento de Nueva Colonia y sobre el Río León, jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, a 340 km de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la declaratoria de existencia de la **ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, será de treinta (30) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer a la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.** con NIT. 900.188.593-8, como único **Usuario Industrial de Servicios** de la Zona Franca Permanente Especial **ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, por el mismo término de la declaratoria de que trata el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, con NIT. 900.188.593-8, como único Usuario Industrial de Servicios de la **ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, se compromete a realizar una inversión por la suma de UN BILLON CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS (\$1.058.531.000.000) que corresponden a 1.278.240 smmlv de 2019, a ejecutar durante los tres (3) años siguientes a la declaratoria.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, con NIT. 900.188.593-8, como Único Usuario Industrial de Servicios de la Zona Franca Permanente Especial **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, deberá generar 20 empleos directos nuevos en la etapa de operación y 150 empleos vinculados dentro de los tres (3) años siguientes a la declaratoria.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar a la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con NIT. 900.194.463-3, como Usuario Operador de la Zona Franca Permanente Especial **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, en su calidad de Usuario Operador de la **ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, deberá constituir y entregar la garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales conforme con las disposiciones del artículo 476 del Decreto 1165 de 2019.

Una vez aceptada la respectiva garantía el Usuario Operador podrá iniciar actividades.

La sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, con NIT. 900.188.593-8, en su calidad de Usuario Industrial de Servicios y la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con NIT. 900.194.463-3, en su calidad de Usuario Operador, se someterán a las actividades, obligaciones y compromisos del régimen aduanero especial previstos en la Ley 1004 de 2005, el Decreto 2147 de 2016, el Decreto 659 de 2018, Decreto 1165 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

De acuerdo con lo anterior, las dos (2) sociedades deberán mantener todas las condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de la zona franca permanente especial, autorización del usuario operador y reconocimiento del usuario industrial de servicios que por este acto administrativo se establecen, en especial la relacionada con la no vinculación societaria ni económica, en los términos del artículo 7 y del Parágrafo del artículo 25 del Decreto 2147 de 2016.

El incumplimiento de las obligaciones legales del régimen de zonas francas dará lugar a la imposición de las medidas administrativas sancionatorias a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 2147 de 2016, 659 de 2018, Decreto 1165 de 2019 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO: Las sociedades **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, con NIT. 900.188.593-8, como único Usuario Industrial de Servicios de la **ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.** y la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, en su calidad de Usuario Operador de la **ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A.** se someterán a las actividades, obligaciones y compromisos del régimen aduanero previstos en la Ley 1004 de 2005, en los Decretos 2147 de 2016, 659 de 2018, 1165 de 2019 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial, se reconoce un Usuario Industrial de Servicios y se autoriza un Usuario Operador"

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABÁ S.A., con NIT. 900.188.593-8**, con domicilio en la CR 43A 25A-19 en la ciudad de Medellín – Antioquia, representada legalmente por el señor OSCAR ISAZA BENJUMEA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.630.225 o a quien haga sus veces y al correo tesoreriazahen@une.net.co y a la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABA., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, con NIT. 900.194.463-3**, con domicilio en la Carrera Cr 43 A No. 19-17 oficina 1006, de la ciudad de Medellín - Antioquia, representada legalmente por el señor JOHN JAMES ALCARAZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.763.436, o quien haga sus veces y al correo diego.castrillon@gruposantamaria.com.co; en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

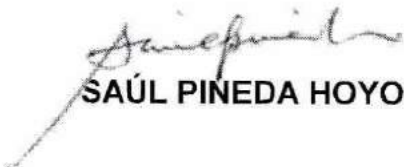
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En firme este acto administrativo, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio Industria y Turismo remitirá copia del mismo a la Dirección Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Medellín y dos (2) copias anexando Formulario de Calificación conforme con lo establecido en el artículo 8, Parágrafo 4 de la Ley 1579 de 2012, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria No 034-69827 afectado con el área geográfica declarada como Zona Franca Permanente Especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10 JUL. 2020

Dada en Bogotá D.C., a los

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL


SAÚL PINEDA HOYOS

Proyectó: María de los Ángeles Galeano Gómez
Revisó: Andrea Mora Ramírez
María Edith Zapata Valencia
Carlos Andres Arévalo Perez
Nicolas Zapata
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán